

## **Arbitraje Ad Hoc**

Consorcio Ejecutor Ate

(En adelante, Consorcio, Contratista o Demandante)

vs

Ministerio de Salud

(En adelante, Entidad o Demandado)

---

### **LAUDO**

---

#### **Tribunal Arbitral**

ALBERTO JOSÉ MONTEZUMA CHIRINOS

Presidente del Tribunal Arbitral

MARÍA ELENA RIVAROLA RODRÍGUEZ

Árbitro designado por la parte demandante

JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA

Árbitro designado por la parte demandada

#### **Secretaría Arbitral**

Andree Mauricio Villena Matta

Lima, 09 de enero de 2023

## Contenido

I. MARCO INTRODUCTORIO: .....	5
1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES .....	5
II. CONVENIO ARBITRAL: .....	6
III. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL .....	7
IV. RECUSACION EN EL PRESENTE PROCESO ARBITRAJE: .....	7
V. REGLAS APLICABLES Y SEDE ARBITRAL DEL PROCESO: .....	7
VI. PRINCIPALES ACTUACIONES ARBITRALES .....	7
VII. CUESTIONES PRELIMINARES .....	11
VIII. PUNTOS CONTROVERTIDOS Y MEDIOS PROBATORIOS: .....	12
IX. MATERIA CONTROVERTIDA .....	13
X. POSICIONES DE LAS PARTES: .....	15
SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: .....	15
□ PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: .....	15
Posición del Consorcio: .....	15
Posición de la Entidad: .....	16
Posición del Tribunal Arbitral: .....	17
□ SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: .....	21
Posición del Consorcio: .....	21
Posición de la Entidad: .....	277
Posición del Tribunal Arbitral: .....	32
□ TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: .....	577
Posición del Consorcio: .....	577

**Caso Arbitral Ad Hoc:**

**Demandante:** Consorcio Ejecutor Ate

**Demandada:** Ministerio de Salud

**Tribunal Arbitral**

Alberto José Montezuma Chirinos (Presidente)

María Elena Rivarola Rodríguez (Árbitro)

Juan Jashim Valdivieso Cerna (Árbitro)

Posición de la Entidad .....	588
Posición del Tribunal Arbitral .....	588
XI. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS ARBITRALES DEL PROCESO.....	588
XII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.....	61

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>CONSORCIO, CONTRATISTA o DEMANDANTE</b>	Consortio Ejecutor Ate
<b>ENTIDAD, MINSA o DEMANDADA</b>	Ministerio de Salud
<b>CONTRATO</b>	Contrato N° 018-2013-MINSA, para la ejecución de la obra denominada: "Ejecución de la obra y provisión e Instalación del equipamiento del proyecto de inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los servicios de emergencia y servicios Especializados - Nuevo Hospital De Lima Este-Vitarte" de fecha 18 de enero de 2013.
<b>D. L. N° 1071</b>	Decreto Legislativo que norma el arbitraje
<b>LCE</b>	Ley de Contrataciones con el Estado: Ley N° 29873.
<b>RLCE</b>	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
<b>OSCE</b>	Organismo Supervisor del Contrataciones con el Estado.

## **Resolución N° 39**

Lima, 09 de enero de 2023

### **I. MARCO INTRODUCTORIO:**

#### **1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

##### **a) Consorcio Ejecutor Ate (en calidad de DEMANDANTE):**

###### **○ Empresas que conforman el Consorcio:**

- Copisa Constructora Perinaica S.A. Sucursal Perú
- Constructora Mediterráneo S.A.C. - (Ahora CMO Group S.A.)
- VVO Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal del Perú
- Tecnología Industrial y Nacional S.A.
- A. Jaime Rojas Representantes generales S.A.

###### **○ Representante Legal:**

- Guillermo Hugo de la Vega Mendoza<sup>1</sup>

###### **○ Representantes:**

- Arturo Ernesto Delgado Vizcarra<sup>2</sup>
- Ivan Bendezú Elescano<sup>3</sup>
- Miguel Castillo Meza
- Andrés Sebastián Del Busto Segura

###### **○ Abogados:**

###### **Estudio Barrios y Fuentes Abogados:**

- Raúl Hernando Martín Barrios Fernández Concha
- Luis Puglianini Guerra
- Jhon Jara Cano

##### **b) Ministerio de Salud (en calidad de DEMANDADO):**

---

<sup>1</sup> Según el Contrato de fecha 18 de enero de 2013.

<sup>2</sup> Según el Contrato de fecha 18 de enero de 2013.

<sup>3</sup> Según el Acta de Audiencia Especial de fecha 16 de agosto de 2018.

○ **Representantes:**

- Procurador Público: Luis Celedonio Valdez Palette<sup>4</sup>
- Procurador Público (e): Carlos Enrique Cosavalente Chamorro

○ **Abogadas:**

- Diana Merino Obregón<sup>5</sup>
- Juana Audrea Coronado Chura<sup>6</sup>

**II. CONVENIO ARBITRAL:**

1. Con fecha 18 de enero de 2013, el CONSORCIO y la ENTIDAD suscribieron el Contrato N° 018-2013-MINSA (en adelante, "EL CONTRATO"), para la ejecución de la obra denominada: "EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS – NUEVO HOSPITAL DE LIMA ESTE-VITARTE", por un valor referencial de S/157'047.16 soles (Ciento Cincuenta y Siete Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Cuarenta y Siete y 16/100 soles), incluido IGV.

Así, en la cláusula "DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del Contrato, las partes pactaron lo siguiente:

*"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.*

*Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje (Tribunal Arbitral) en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".*

---

<sup>4</sup> Según el Acta de Instalación de fecha 01 de febrero de 2018.

<sup>5</sup> Según el Acta de Instalación de fecha 01 de febrero de 2018.

<sup>6</sup> Según el Acta de Audiencia Especial de fecha 08 de julio de 2018.

### **III. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

2. El Consorcio Ejecutor Ate designó como su Árbitro de parte al abogado Patrick Hurtado Tueros.
3. Por consiguiente, el Ministerio de Salud designó como su Árbitro de parte al abogado Juan Jashim Valdivieso Cerna.
4. Ambos Árbitros designados por las partes, procedieron a designar en calidad de presidente del Tribunal Arbitral, al abogado Alberto José Montezuma Chirinos.
5. La Secretaría arbitral estuvo a cargo del abogado Andree Mauricio Villena Matta.

### **IV. RECUSACION EN EL PRESENTE PROCESO ARBITRAJE:**

6. En el presente arbitraje ninguna de las partes planteo recusación contra el Tribunal Arbitral.

### **V. REGLAS APLICABLES Y SEDE ARBITRAL DEL PROCESO:**

7. Según la cláusula tercera del CONTRATO concordante con el acta de instalación, la base legal para resolver la presente controversia es: la Ley de Contrataciones del Estado N° 29873, el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y las Directivas que apruebe el OSCE para tal efecto. Supletoriamente, se podrán regir por las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071: Decreto Legislativo que norma el arbitraje y el Código Civil.
8. Como Sede del arbitraje se estableció las oficinas ubicadas en Calle Sebastián Salazar Bondy N° 151, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Se deja constancia que el proceso arbitral fue tramitado pro vía electrónica, mediante correos electrónicos remitidos a/y desde las direcciones electrónicas de las partes.

### **VI. PRINCIPALES ACTUACIONES ARBITRALES**

9. Que, mediante **Resolución N° 01** de fecha 23 de febrero de 2018, el Tribunal Arbitral citó a las partes a una Audiencia Especial para el día 14 de marzo de 2018 a las 10:00 horas de la mañana.

10. Con fecha 02 de marzo de 2018, el CONSORCIO cumple con presentar su escrito de demanda arbitral.
11. Mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2018, el CONSORCIO solicita el apartamiento del árbitro Patrick Hurtado Tueros.
12. Con **Resolución N° 02** de fecha 14 de marzo de 2018, el Tribunal Arbitral tiene por presentada la renuncia al cargo presentada por el árbitro Patrick Hurtado Tueros. Asimismo, establece que las actuaciones arbitrales quedan suspendidas hasta la recomposición del Tribunal.
13. En la **Resolución N° 03** de fecha 25 de mayo de 2018, el Tribunal Arbitral informa a las partes la designación del árbitro Renzo Zárate Miranda; y, consecuentemente, levanta la suspensión del proceso arbitral dictado mediante Resolución N° 03.
14. Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2018, la ENTIDAD presenta su escrito bajo sumilla “Solicito se rechace la demanda por haber sido presentada fuera del plazo en el Acta de Instalación; Contestación de demanda; y se aplique lo establecido en el artículo 46 del D.L. Nro. 1071”.
15. Asimismo, en la **Resolución N° 06** de fecha 23 de julio de 2018, el Tribunal Arbitral cita a las partes a una Audiencia Especial para el día 16 de agosto de 2018 a las 17:00 horas de la tarde.
16. Con fecha 16 de agosto de 2018, se realizó la Audiencia Especial programada mediante resolución N° 06, en donde las partes expusieron sus argumentos respecto al pedido de acumulación oposición de la demanda por supuesta presentación extemporánea y cuestionamiento a la designación efectuada por el CONSORCIO, del árbitro Renzo Zárate Miranda, cuestiones planteadas por la ENTIDAD.
17. Mediante **Resolución N° 07** de fecha 06 de noviembre de 2018, el Tribunal Arbitral dio cuenta de la renuncia del árbitro Renzo Zárate Miranda; y, en consecuencia, estableció que las actuaciones arbitrales del proceso arbitral quedaban suspendidas hasta la recomposición del Tribunal Arbitral.
18. En la **Resolución N° 10** de fecha 16 de mayo de 2019, el Tribunal Arbitral tiene por avocada a la Ingeniera María Eliana Rivarola Rodríguez en calidad de árbitro. Asimismo, se levanta la suspensión decretada mediante

Resolución N° 07; y, en consecuencia, se continúe con el proceso según su estado.

19. Con **Resolución N° 12** de fecha 09 de agosto de 2019, el Tribunal Arbitral declaró improcedente el pedido de acumulación de pretensiones solicitado por el Ministerio de Salud con escrito de fecha 30 de enero de 2018.
20. Mediante **Resolución N° 13** de fecha 09 de agosto de 2019, el Tribunal Arbitral declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la Entidad contra la Resolución N° 04 que admitía a trámite la demanda arbitral interpuesta por el CONSORCIO.
21. Luego, en la **Resolución N° 17** de fecha 30 de octubre de 2019, el Tribunal Arbitral otorgó a las partes el plazo de cinco (05) días hábiles para que cumplan con presentar su propuesta de puntos controvertidos del presente arbitraje.
22. Con la **Resolución N° 18** de fecha 29 de enero de 2020, el Tribunal Arbitral tuvo por fijados los puntos controvertidos del proceso arbitral y se dio por admitidas los medios probatorios.
23. Mediante **Resolución N° 23** de fecha 05 de noviembre de 2020, el Tribunal Arbitral tuvo por presentado el Informe Pericial por parte del CONSORCIO, así como el expediente mediante el cual se tramitó la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por parte de la ENTIDAD. Ante ello, el Tribunal corre traslado a ambas partes de los escritos antes mencionados para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumplan con manifestar lo conveniente a su derecho.
24. En la **Resolución N° 24** de fecha 08 de enero de 2021, el Tribunal Arbitral dejó constancia que ninguna parte había cumplido con absolver el traslado conferido mediante Resolución N° 23. Asimismo, se citó a las partes a la Audiencia de Ilustración de Hechos y Actuación de Medios Probatorios, la cual quedó programada para realizarse el día 27 de enero de 2021 a las 10:00 horas de la mañana, mediante la plataforma Google Meet o Zoom.
25. Con **Resolución N° 26** de fecha 28 de junio de 2021, el Tribunal Arbitral declaró improcedente la solicitud de abandono y archivo del arbitraje presentado por el Ministerio de Salud, disponiendo que se continúe con las actuaciones arbitrales.

26. Con **Resolución N° 27** de fecha 05 de julio de 2021, el Tribunal Arbitral fijó el calendario para la realización de la audiencia de hechos y medios probatorios, presentación de alegatos escritos y audiencia de informes orales.
27. Mediante **Resolución N° 29** de fecha 15 de setiembre de 2021, el Tribunal Arbitral modificó el calendario de actuaciones arbitrales fijado mediante Resolución N° 27. Asimismo, se suspende la actuación de la Audiencia de Ilustración de Hechos y Actuación de Medios Probatorios.
28. En **Resolución N° 30** de fecha 13 de octubre de 2021, el Tribunal Arbitral modificó nuevamente el calendario de actuaciones arbitrales del presente proceso, quedando fijado de la siguiente manera:

N°	ACTUACIÓN	PARTES / TRIBUNAL ARBITRAL	FECHA
01	Audiencia de Ilustración de Hechos y Actuación de Medios Probatorios	Partes	27 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m.
02	Presentación de Alegatos escritos	Partes	15 de noviembre de 2021
03	Audiencia de Informes Orales	Partes	22 de noviembre de 2021 a las 10:30 a.m.

29. En la **Resolución N° 31** de fecha 22 de noviembre de 2021, el Tribunal Arbitral otorgó a la ENTIDAD el plazo de veinticinco (25) días hábiles para que cumpla con presentar la pericia de parte requerida, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se tenga por no presentado dicho medio probatorio. Por otro lado, se dejó sin efecto el calendario procesal dispuesto en el segundo extremo resolutivo de la Resolución N° 30.
30. En la **Resolución N° 32** de fecha 26 de enero de 2022, el Tribunal Arbitral fijó un nuevo calendario de actuaciones arbitrales, siendo este el siguiente:

N°	ACTUACIÓN	PARTES / TRIBUNAL ARBITRAL	FECHA
01	Audiencia de Sustentación de Pericia	Partes	4 de marzo de 2022 a las 10 a.m.
02	Presentación de Alegatos escritos	Partes	18 de marzo de 2022
03	Audiencia de Informes Orales	Partes	8 de abril del 2022 a las 10 a.m.

31. Asimismo, se corrió traslado al CONSORCIO del informe pericial presentado por la ENTIDAD para que, en el plazo de veinticinco (25) días hábiles, cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho.
32. Con fecha 04 de marzo de 2022, las partes celebraron la Audiencia de Sustentación Pericial.
33. Mediante **Resolución N° 35** de fecha 16 de mayo de 2022, el Tribunal Arbitral reprogramó la Audiencia de Informes Orales para el jueves 30 de junio de 2022.
34. En **Resolución N° 36** de fecha 18 de mayo de 2022, el Tribunal Arbitra tuvo presente el escrito del CONSORCIO bajo sumilla "Conclusiones post-audiencia" y el escrito de la ENTIDAD bajo sumilla "Alegatos".
35. Con fecha 30 de junio de 2022, las partes celebraron la Audiencia de Informes Orales.
36. En la **Resolución N° 37** de fecha 10 de octubre de octubre de 2022, el Tribunal Arbitral declaró el cierre de las actuaciones arbitrales; y, en consecuencia, fijar el plazo para la emisión del laudo respectivo en treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la citada resolución.
37. Con la **Resolución N° 38** de fecha 23 de noviembre de 2022, el Tribunal Arbitral resolvió prorrogar el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

## VII. CUESTIONES PRELIMINARES

- (i) Que, el Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
- (ii) Que, el DEMANDANTE presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
- (iii) Que, la DEMANDADA fue debidamente emplazada con el escrito de demanda arbitral, así como sus anexos. Asimismo, la DEMANDADA contestó la demanda dentro de los plazos dispuestos.

- (iv) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar todas sus alegaciones y exponerlas ante el Tribunal Arbitral.
- (v) Que, de conformidad con el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, así como con la Ley de Arbitraje – Decreto Legislativo N° 1071, las partes han tenido la oportunidad suficiente para plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, en caso éstas hubiesen incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, una norma de la Ley, del Reglamento o del Decreto Legislativo N° 1017, habiéndose producido la renuncia a objetar.
- (vi) Que, el Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro de los plazos aceptados por las partes.

#### **VIII. PUNTOS CONTROVERTIDOS Y MEDIOS PROBATORIOS:**

38. Como se mencionó anteriormente, con la Resolución N° 18 de fecha 29 de enero de 2020, el Tribunal Arbitral fijaron los puntos controvertidos acompañado de los medios probatorios, siendo los siguientes:

- **Primer Punto controvertido:**

Determinar si corresponde o no declarar la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 015-2017-DGOS/SA, notificada al Consorcio a través de Oficio N° 1240-2017-DGOS/MINSA, con fecha 05 de octubre de 2017, mediante el cual, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, declaró la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 por (238) días calendario.

- **Segundo Punto controvertido:**

Determinar si corresponde otorgar al Consorcio Ejecutor Ate la Ampliación de Plazo N° 36 por (238) días calendarios solicitados mediante Carta N° 184-CEA-2017 de fecha 18 de setiembre de 2017; y, en tal sentido, determinar si corresponde que el Ministerio de Salud abone a favor del Consorcio Ejecutor Ate los Mayores Gastos Generales correspondientes, más IGV, los reajustes e intereses legales devengados y aquellos que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.

- **Tercer Punto controvertido:**

Determinar a quién le corresponde el pago de las costas y costos derivados del presente arbitraje.

## **MEDIOS PROBATORIOS**

39. Con conformidad con lo establecido en las reglas del proceso que forman parte del Acta de Instalación, el Tribunal Arbitral procedió a admitir los siguientes medios probatorios:

- Se admiten los medios probatorios ofrecidos por el demandante en su escrito de demanda signados con la denominación Medios Probatorios:

A. Pruebas documentales signadas con el literal a) que van del Anexo 2-A al Anexo 2-Q

B. Sobre la Pericia Técnica signada con el literal b) relacionada al análisis y cálculo de los Mayores Gastos Generales este Colegiado admite dicho medio probatorio y; en tal sentido, otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de notificada la presente resolución, a fin de que el Consorcio presente el dictamen correspondiente.

- Se admiten los medios probatorios ofrecidos por la Entidad en su escrito de contestación de demanda que por comunidad de la prueba corresponden también a las pruebas documentales ofrecidas por el demandante.

Se admite el medio probatorio ofrecido por la Entidad que corresponde al expediente mediante el cual se tramitó la Solicitud de Ampliación de Plazo Nro. 36 y; en tal sentido, otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de notificada la presente resolución, a fin de que la Entidad presente el referido expediente.

## **IX. MATERIA CONTROVERTIDA**

40. De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 18, corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie respecto a los puntos controvertidos fijados en la citada resolución. Es menester precisar que ninguna de las partes presentó escrito alguno con su propuesta de puntos controvertidos.

41. Siendo que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Tribunal Arbitral pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada al proceso para

determinar, en base a la valoración conjunta de ella, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en los árbitros de tales hechos.

42. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en relación a las pruebas aportadas al presente arbitraje, en estricta aplicación del Principio de “Comunidad o Adquisición de la Prueba”, las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que la ofreció.

43. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que:

*“(...) la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que la propuso o a la proporcionó<sup>7</sup>”.*

44. El Tribunal Arbitral deja constancia que al emitirse el presente Laudo Arbitral ha valorado la totalidad de los medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral, valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrante en autos o hechos relatados por las partes no significa de algún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que el Tribunal Arbitral deja establecido que en aquellos supuestos en los que este Laudo Arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que a criterio del Tribunal tuviese respecto de la controversia materia de análisis.

45. Que, adicionalmente debe precisarse que, los puntos controvertidos constituyen una referencia para el análisis que debe efectuar el Tribunal Arbitral, pudiendo en consecuencia realizar un análisis conjunto de los

---

<sup>7</sup> TARAMONJA, HERNÁNDEZ, José Rubén. “Medios Probatorios en el Proceso Civil”. Ed.: Rodhas, 1994, p. 35.

mismos en aquellos casos en los que se encuentren íntimamente ligados, por lo que, en ese sentido, el Tribunal Arbitral considera que en análisis debe realizarse de acuerdo con la forma siguiente:

**X. POSICIONES DE LAS PARTES:**

**SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

• **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

*Determinar si corresponde o no declarar la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 015-2017-D GOS/SA, notificada al Consorcio a través de Oficio N° 1240-2017-DGOS/MINSA, con fecha 05 de octubre de 2017, mediante el cual, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, declaró la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 por (238) días calendario.*

**Posición del Consorcio:**

46. Mediante la Resolución Directoral N° 015-2017-DGOS/SA, notificada al Consorcio a través de Oficio N° 1240-2017-DGOS/MINSA, con fecha 05 de octubre de 2017, la Entidad resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 por doscientos treinta y ocho (238) días calendario.
47. Al respecto, debe destacarse que la Entidad, en dicha resolución, no justifica el retraso incurrido en la conexión de agua y desagüe (factibilidad, licencia y conexión física) y lo atribuye a supuestos a atrasos por parte del Consorcio en la ejecución de otras partidas. Incluso, hace referencia a la demora en la ejecución de determinadas partidas, PERO estas partidas son ajenas a la afectada por la ampliación de plazo solicitada, por lo que resulta un argumento carente de toda validez a fin de evaluar y determinar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 36.
48. Luego, la Entidad señala que el Contratista ha considerado en la solicitud de Ampliación de plazo N° 36 partidas que no necesitan conexión de agua y desagüe (factibilidad, licencia y conexión física). Si bien algunas partidas identificadas como afectadas por la causal generadora de la solicitud de ampliación de plazo no requieren de forma directa de la conexión de agua y desagüe, si la requieren de manera indirecta, pues la falta de este si condiciona el inicio del período de pruebas, puesta en marcha y etapa de capacitación.

49. A continuación, la Entidad indica que, al no haber una fecha de cierre total de la causal de la ampliación de plazo, ella debe ser declarada improcedente.
50. Con este endeble argumento, los funcionarios de la Entidad muestran una total falta de conocimiento de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Reglamento contempla como presupuesto la solicitud de ampliación de plazo parcial, la cual no tiene fecha de cierre total sino parcial. Con ello, la norma tiene como objeto posibilitar al contratista valorizar los mayores gastos generales ante causales de ampliación de plazo que no tengan (o no se pueda determinar) una fecha cierta.
51. Por lo tanto, y ante lo expuesto en este punto, es claro que la Resolución Directoral N° 015-2017-DGOS/SA debe ser declarada inválida y/o ineficaz y/o nula, en tanto el Contratista ha cumplido con el procedimiento señalado en la norma para solicitar y que se apruebe la Ampliación de plazo N° 36; asimismo, la fundamentación realizada por la Entidad en dicha resolución tiene una fundamentación deficiente.

**Posición de la Entidad:**

52. Señala la ENTIDAD que la posición del CONSORCIO no desestima en ningún extremo o la decisión de la Entidad que resolvió declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36, en tanto a que de su evaluación, no se acreditó la afectación de la ruta crítica vigente, porque la ejecución de obra se encontraba sumamente atrasada en relación al calendario de avance de obra, asimismo, no se acreditó ni sustentó la causal abierta, habiendo señalado por el contrario como fecha de fin de la causal el 12 de setiembre de 2017.
53. Menciona que se debe tener presente que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo No 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo No 138-2012-EF, establece que para que proceda una ampliación de plazo debe determinarse que existe retraso no imputable y que éste afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo necesario dicho plazo adicional para la culminación de la obra.
54. Señala que el demandante argumenta que el impacto se origina en la falta de conexión de los servicios de agua y desagüe necesarios para culminación, que no permiten desarrollar pruebas, sin embargo ha considerado como

actividades impactadas aquellas que no requieren del uso de agua y desagüe como son el sistema de colas, licenciamiento de software, sistema de tv cable, equipos biomédicos, equipos complementario, mobiliario administrativo, mobiliario clínico, equipo automotor, equipo de medida, equipo de manejo ,entre otros.

55. Es decir, queda claro que el demandante está considerando como actividades impactadas aquellas que no modifican la ruta crítica del calendario procesal, en tanto, no requieren ser probadas y mucho menos requieren el uso de agua y desagüe para su instalación, con lo cual se advierte que lo que pretende es incrementar días sustentando una supuesta demora que realmente no se requiere.
56. En ese orden de ideas, el Perito de la Entidad ha elaborado una simulación del plazo en atención a las actividades que realmente son impactadas por una demora en la instalación del sistema de agua y desagüe y que por tanto sí afectan la ruta crítica por un tiempo estimado de 80 días calendario, teniendo como fecha de inicio del 12 de septiembre de 2017 y finaliza el 30 de noviembre de 2017.
57. En este caso, se han tomado en consideración actividades directamente afectadas con la falta de agua y desagüe como son: Sistema de Agua y Desagüe y Sistema de Agua Fría, Sistema de Aire Acondicionado de Precisión, Sistema de Agua Blanda, entre otros, análisis que además es concordante con el análisis efectuado por el Supervisor de la Obra.

**Posición del Tribunal Arbitral:**

58. El Tribunal Arbitral considera importante tener presente que en este punto controvertido se cuestiona la validez y/o eficacia de la Resolución Directoral N° 015-2017-DGOS/SA, notificada al Consorcio a través del Oficio N° 1240-2017-DGOS/MINSA con fecha 05 de octubre de 2017, mediante la cual se declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por doscientos treinta y ocho (238) días calendarios.
59. En ese sentido, conviene traer a colación lo que señala el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos:

*“Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

1. *Competencia.* - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
  2. *Objeto o contenido.* - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
  3. *Finalidad pública.* - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La usencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
  4. *Motivación.* - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
  5. *Procedimiento regular.* - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".
60. De la norma antes citada se aprecia que es indispensable que el acto administrativo posea motivación, por lo que el acto debe estar debidamente motivado.
61. Aunado a lo anterior, es importante agregar lo que el Tribunal Constitucional ha señalado respecto a la motivación en los actos administrativos:

*"La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.*

*El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral*

*por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.*

*Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.*

*En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo<sup>8</sup>”.*

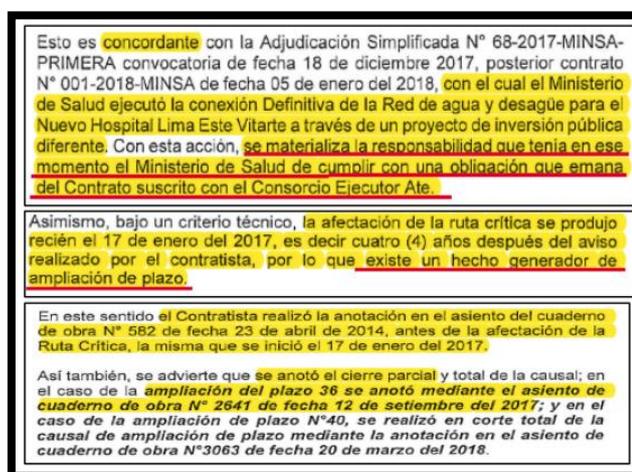
62. *Del mismo modo, se tiene que: “el derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). (...). En ese sentido, y como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones<sup>9</sup>”.*
63. *Así pues, de una revisión de la resolución cuestionada se aprecia que la ENTIDAD declaró improcedente la solicitud con el solo análisis de aspectos formales, más no evaluó ni realizó una adecuada motivación de si era procedente o no la ampliación de plazo.*
64. *Sin embargo, del análisis realizado por el Tribunal Arbitral, se puede comprobar que el CONSORCIO si cumplió con todos los requisitos exigidos por norma para la procedencia de la ampliación de plazo.*

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 00091-2005-PA/TC, fundamento jurídico 9, párrafos 3, 5 a 8.

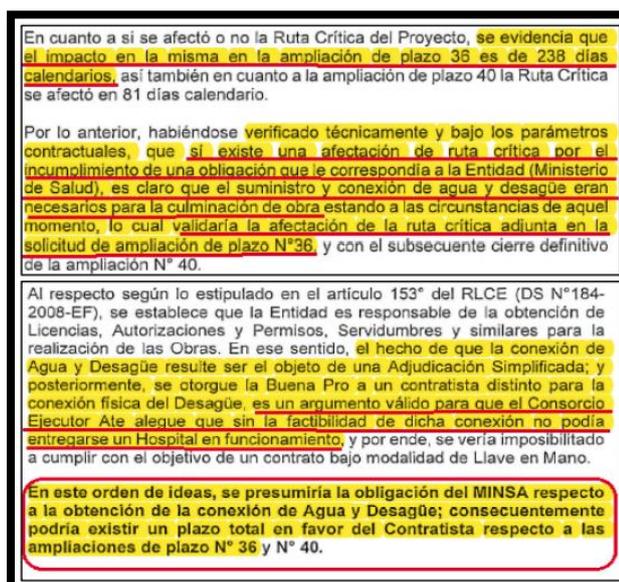
<sup>9</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp N° 03891-2011-PA/TC, fundamentos jurídicos 13 y 15.

65. En efecto, tan cierto es lo anterior, y sin perjuicio que en la resolución del segundo punto controvertido el Colegiado desarrolle de manera más extensa el cumplimiento de los requisitos exigidos por norma, se tiene que el CONSORCIO ha demostrado que la propia ENTIDAD ha señalado que SÍ corresponde la ampliación de plazo, por haberse afectado la ruta crítica de la obra:

Informe N° 253-2020-UF1-DIEM-DGOS/MINSA de fecha 15 de junio de 2020. La propia ENTIDAD ha reconocido que:



Informe N° 253-2020-UF1-DIEM-DGOS/MINSA:



66. La citada prueba demuestra que el Entidad estaba en pleno conocimiento de la procedencia de la solicitud, por ello de la inconsistencia de su resolución denegando el pedido del Consorcio.
67. Asimismo, es de precisar que se ha determinado que la solicitud de ampliación de plazo N° 36 fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 201° del RLCE, por lo que no es extemporánea.
68. Por otro lado, se ha establecido que la ampliación de plazo en mención cumple con los presupuestos establecidos en el referido dispositivo normativo, razón por la cual es procedente dicha ampliación.
69. En consecuencia, corresponde declarar inválida la Resolución Directoral N° 015-2017-DGOS/SA, notificada al Consorcio a través del Oficio N° 1240-2017-DGOS/MINSA con fecha 05 de octubre de 2017, mediante la cual se declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por doscientos treinta y ocho (238) días calendarios.

• **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

*Determinar si corresponde otorgar al Consorcio Ejecutor Ate la Ampliación de Plazo N° 36 por (238) días calendarios solicitados mediante Carta N° 184-CEA-2017 de fecha 18 de setiembre de 2017; y, en tal sentido, determinar si corresponde que el Ministerio de Salud abone a favor del Consorcio Ejecutor Ate los Mayores Gastos Generales correspondientes, más IGV, los reajustes e intereses legales devengados y aquellos que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.*

**Posición del Consorcio:**

70. El CONSORCIO señala que mediante Oficio N° 1240-2017-DGOS/MINSA de fecha 05 de octubre de 2017, fue notificado de la Resolución Directoral N° 015-2017-DGOS/SA, la cual declaró improcedente su solicitud de ampliación de plazo N° 36, sin ningún sustento legal y/o técnico válido que lo respalde.
71. Señala el CONSORCIO que ha identificado los argumentos de la ENTIDAD para declarar la denegatoria de la referida ampliación, siendo estos los siguientes:

- La ENTIDAD no justifica el retraso incurrido en la conexión de agua y desagüe (factibilidad, licencia y conexión física), en razón de supuestos atrasos por parte del CONTRATISTA en la ejecución de otras partidas.
  - El CONTRATISTA ha considerado partidas que no necesitan conexión de agua y desagüe (factibilidad, licencia y conexión física).
  - Al no haber una fecha de cierre total de la causal de ampliación de plazo, la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada improcedente, por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento.
72. Respecto al primer punto, el CONSORCIO sostiene que, a efectos de analizar una ampliación de plazo determinada, carece de sentido analizar partidas que no se encuentren contempladas dentro de la causal generadora de la misma, así como a las cuales el CONTRATISTA no ha hecho referencia al momento de determinar su afectación a la ruta crítica.
73. Menciona que, al momento de analizar una solicitud de ampliación de plazo, tanto la supervisión como la entidad deben analizar la ocurrencia de los requisitos de procedencia de forma y fondo de la misma, los cuales se encuentran relacionados a la incidencia de una de las causales de ampliación de plazo sobre uno (o algunos) de los trabajos a realizarse.
74. Así, los argumentos por los cuales una ampliación de plazo podría declararse improcedencia serían:
- Improcedencia por extemporaneidad: que no se haya cumplido con los plazos legales establecidos en el artículo 201° del Reglamento para su procedencia.
  - Improcedencia por ausencia de causal: que no se haya indicado y acreditado la ocurrencia de alguna de las causales de ampliación de plazo descritas en el artículo 200° del Reglamento.
  - Improcedencia por ausencia de afectación a la ruta crítica: que el contratista no haya acreditado que tal atraso y/o paralización genere una afectación a la ruta crítica.
75. En ese sentido, hacer referencia a la demora en la ejecución de determinadas partidas, ajenas a la afectada por la ampliación de plazo solicitada, resulta

un argumento inválido a fin de evaluar y determinar la procedencia de una ampliación de plazo.

76. En razón de ello, el CONSORCIO señala que el primer argumento utilizado por la ENTIDAD para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 resulta inválido y/o ineficaz.
77. Respecto al segundo argumento, el CONSORCIO sostiene que si bien algunas de las partidas identificadas como afectadas por la causal generadora de la solicitud de ampliación de plazo no requieren de forma directa de la conexión de agua y desagüe (factibilidad, licencia y conexión física), si la requieren de manera indirecta.
78. En efecto, como se ha acreditado en la solicitud de ampliación de plazo, existen partidas que se encuentran estrechamente vinculadas con las partidas afectadas directamente por la causal de ampliación de plazo invocada por el CONSORCIO.
79. Así, si bien es cierto la ausencia de la conexión de agua y desagüe (factibilidad, licencia y conexión física) no afecta de forma inmediata a las partidas identificadas en la Resolución Directoral N° 015-2017-DGOS/SA, así afecta de forma mediata a las mismas, razón por la cual finalmente condiciona de igual forma el inicio de su periodo de pruebas, puesta en marcha y etapa de capacitación.
80. En razón a ello, el CONSORCIO señala que el segundo argumento utilizado por la ENTIDAD para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 resulta inválido y/o ineficaz.
81. Sobre el tercer argumento, el CONSORCIO sostiene que le sorprende la falta de conocimiento por parte de los funcionarios de la ENTIDAD del texto de la normativa de contrataciones del estado, y más aún que sea utilizada como herramienta para la emisión de su Resolución Directoral.

El artículo 201° del Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo  
(...)

En tanto se trate de causales que **no tengan fecha prevista de conclusión**, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, **la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.**" (El subrayado y resaltado son nuestros.)

82. El dispositivo normativo en referencia expresamente habilita al CONTRATISTA a la presentación de una solicitud de ampliación de plazo parcial, la misma que a diferencia de la solicitud de ampliación de plazo convencional, no tiene fecha de cierre total, sino parcial.
83. La finalidad de esta posibilidad es clara en el artículo antes citado: posibilitar al CONTRATISTA la valorización de los mayores gastos generales ante causales de ampliación de plazo que no tengan (o no se pueda determinar) una fecha de cierre.
84. Al respecto, el CONTRATISTA trae a colación lo que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su OPINIÓN N° 170-2016/DTN, refiere sobre el artículo antes citado:

"(...) Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el quinto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento precisaba que cuando el hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo no tenía fecha prevista de conclusión –situación que debía estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista–, la Entidad podía otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por la ampliación parcial.

De esta manera, si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debía, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, era posible que el contratista solicitara ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión.

Para tales efectos, el contratista debía analizar si el hecho o circunstancia invocada como causal había culminado, o si por el contrario, dicho evento podía extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado; y en función de ello, evaluar la pertinencia de solicitar una ampliación de plazo total o parcial." (El subrayado y resaltado son nuestros.)

85. En ese sentido, el CONSORCIO menciona que resulta evidente la carencia de asidero normativo del argumento utilizado por la ENTIDAD, el mismo

que resulta flagrantemente contrario a lo dispuesto por la normativa de contrataciones.

86. En ese sentido, concluye que el tercer argumento utilizado por la ENTIDAD para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 es inválido y/o ineficaz.
87. Sin perjuicio de lo anterior, el CONSORCIO también ha ofrecido una Pericia de Parte elaborada por el Ing. Guillermo Vega, corriente con el escrito N° 35 de fecha 13 de marzo del 20220, quien después de analizar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 36, ha podido determinar lo siguiente:

**Análisis del Perito**

Conforme el Perito ha podido apreciar el Contratista ha cumplido con sustentar la solicitud de ampliación de plazo en una de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme a lo establecido en el artículo 200:

*"Artículo 200. - Causales de ampliación de plazo*

*De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."*

En efecto, la Casual Invocada es el numeral 1 del Artículo 200 – Causales de ampliación de plazo: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

Asimismo, el Contratista ha cumplido con sustentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los plazos establecidos por el reglamento:

*"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo*

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"*

Asimismo, el Perito ha podido observar que el Contratista ha:

- Se ha registrado la Causal de Ampliación de Plazo: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" originado por la falta de conexión de los servicios de agua potable y desagüe que no son responsabilidad del Contratista retrasan la ejecución de partidas contractuales que requieren dichos servicios en marcha.
- Ha registrado la fecha de inicio y fin de la causal: En la Solicitud de Ampliación de Plazo se ha indicado que a partir del 17 de enero del 2017 se ha afectado la ruta crítica del cronograma contractual vigente debido a la demora en la conexión de los servicios de agua y desagüe y ha registrado que es una Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial con fecha de corte (causal abierta) 12 de setiembre del 2017.
- Sustentado la cuantificación de los días requeridos: En el ítem 6 de la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 36 el Consorcio ha presentado la sustentación del plazo requerido indicando cuáles han sido las actividades afectadas en la Ruta Crítica del Cronograma Contractual Vigente los mismos que son 238 días.
- Ha analizado la afectación de las partidas relacionadas a la demora en la conexión de los servicios de agua y desagüe: en el ítem 7 de la Solicitud de

Ampliación de Plazo el Contratista ha hecho un análisis de los plazos afectados en la Ruta Crítica del Cronograma Contractual Vigente llegando a la conclusión que el plazo afectado es de 238 días y la nueva fecha de culminación de obra y equipamiento el 03 de junio del 2018.

- Ha demostrado que el plazo es necesario para la culminación de la obra: en el análisis efectuado por el Contratista en el ítem 6.4 de la Solicitud de Ampliación de Plazo, el Contratista ha demostrado que la demora en la obtención de la factibilidad y conexión a los servicios de agua y alcantarillado es de 1,238 días, la afectación a la Ruta Crítica del Cronograma Contractual Vigente es de 1,014 días y la Afectación de la Ruta Crítica del Cronograma Contractual Vigente de acuerdo al Plazo Necesario en conformidad al artículo No. 201 del RLCE es de 238 días adicionales de plazo necesarios para la culminación de la obra.

**Por lo tanto, a juicio del Perito, el Contratista ha cumplido con la formalidad de la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 36.**

**Posición de la Entidad:**

88. La ENTIDAD señala que se debe tener presente que la Resolución Directoral N° 015-2017-DOS/SA que declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo al advertir que la causal invocada por el demandante no constituye ampliación de plazo, toda vez que los argumentos expuestos en la solicitud se sustentaron en hechos que se encuentran fuera del contexto de la realidad de los hechos en obra, además de que los argumentos expuestos no eran condicionantes para culminar la obra.
89. Indica la ENTIDAD que los argumentos del demandante que sustentan que sólo se puede declarar la improcedencia de una ampliación de por extemporaneidad, ausencia de causal o ausencia de afectación a la ruta crítica, y que la demora en la ejecución de determinadas partidas ajenas a la afectada por la ampliación de plazo es un argumento inválido para evaluar y determinar la procedencia de una ampliación de plazo, son totalmente inválidos. Al respecto, cabe indicar que, por el contrario, el artículo 200° y 201° del Reglamento establece las causales para la procedencia de la ampliación de plazo, no para la evaluación de una improcedencia; es decir, se regula cuáles son las condiciones que deben cumplirse para que se conceda una ampliación, que son las siguientes:
- Que se cumplan con cualquiera de las 4 causales de ampliación de plazo establecidas en el artículo 200° del Reglamento.
  - Que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.
  - Que se realice la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
  - Que se solicite dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado.
  - Que se sustente, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor.
  - Que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.
  - En tanto se trate de causales que no tenga fecha prevista de conclusión, este hecho deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el Contratista.

90. Es decir, el CONTRATISTA debía cumplir con todas las condiciones establecidas en la norma para que se declare procedente su solicitud de ampliación de plazo, hecho que no ha sucedido en el presente caso conforme se pasa a detallar:

- Mediante Carta No 0184-CEA-2017-CEA recibida por el Consorcio Supervisor Vitarte el 18 de setiembre de 2017 el contratista solicitó la Ampliación de Plazo No 36 por 238 días calendario argumentando como causal: Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista: “Atraso en las Pruebas y Puesta en marcha de los diferentes equipos y sistemas debido a la demora en conexión de agua y alcantarillado” e indicando como fecha de inicio de la causal: el 17 de enero de 2017 y fin de la causal el 12 de setiembre de 2017 señalando a su vez que es una causal abierta. Asimismo, señaló cuadros en los que sustentaba la afectación de la ruta crítica en diversas partidas, argumentando que con la demora en la conexión de agua y alcantarillado se encontraba imposibilitado de efectuar pruebas y puesta en marcha de diversos equipos.
- Del análisis de la afectación de la ruta crítica cabe indicar que según el criterio del CONTRATISTA, la demora en la solución a la factibilidad y conexión de aguay alcantarillado es de 1238 días calendario; sin embargo, esta demora no necesariamente corresponde a la cuantificación final de atraso o afectación al cronograma, y que de acuerdo al cronograma vigente por la ampliación de plazo N° 33 por 58 días calendario, las actividades que se verían afectadas por la falta de agua y alcantarillado y las cuales son se podrían realizar las pruebas generales eran:
  - Sistema de agua general
  - Sistema de desagüe general
  - Sistema de Aire Acondicionado
  - Sistema de agua blanda
  - Sistema de agua osmomatizada
  - Sistema de Aire Acondicionado de precisión
  - Sistema de comunicaciones
  - Sistema de Vapor
  - Hidroterapia
  - Equipamiento de lavandería
  - Esterilización Equipamiento
  - Informático y de telecomunicaciones

- Sistema de información hospitalaria
- Equipamiento medico

Sin embargo, dichas actividades corresponden ser probadas una vez culminada la ejecución de la obra, ya que se refieren a pruebas en general y no parciales, tampoco a preinstalaciones de equipos, ya que estos ya deberían haber estado instalados y probados en su funcionamiento.

- Por otro lado, cabe indicar que para las pruebas de los equipos que indica el DEMANDANTE no solamente se necesitaba de agua y desagüe, sino también se necesitaba de energía eléctrica, y a la fecha de la presentación de la solicitud el Hospital no contaba con energía al 100% porque el contratista no había terminado con la instalación de los tableros eléctricos ni había programado los mismos.
- En ese sentido, se advierte que el CONTRATISTA en su cuantificación del tiempo de la ampliación de plazo consideró actividades irrelevantes y que no necesitaban los servicios de agua y alcantarillado. La mayoría de los equipos necesitaban energía eléctrica, más no agua y desagüe.
- En otras palabras, el CONTRATISTA no había instalado al 100% la energía eléctrica en todo el hospital, ya que faltaba el tablero de transferencia general (instalación y pruebas), la instalación de los tableros a talleres de condensadores y la programación de los tableros, por ello, a la fecha en que el demandante solicitó la ampliación de plazo el hospital sólo contaba con energía por sectores al 30%. Asimismo, el contratista no había presentado el sistema de información hospitalaria (HIS).
- Así, la solicitud de ampliación de plazo del demandante por 238 días calendario, sólo pretendía sustentar los retrasos en la ejecución de la obra, por lo que el sustento de su solicitud estaba fuera del contexto de la realidad de los hechos, teniendo un avance físico porcentual de la obra mensual de "0%", y avance financiero de 0.3%, sobre todo en los meses de julio y agosto 2017, lo que no permitía valorizar el equipamiento, conforme se puede verificar del Informe emitido por la supervisión de obra en la valorización del mes de agosto –2017.

- Por otro lado, en relación a la causal abierta solicitada, la norma señala expresamente que ésta debe estar debidamente acreditada y sustentada, sin embargo, el DEMANDANTE no ha acreditado ni sustentado dicho hecho, más aún se advierte una contradicción en la solicitud de ampliación de plazo, ya que sí se señala una fecha de cierre de la causal (12 de setiembre de 2017) y a la vez señala que la causal es abierta, y, por otro lado, no sustenta ni acredita su solicitud en dichos extremos.
- Estando a lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo es improcedencia debido a que: 1) no acreditó la afectación de la ruta crítica vigente porque la ejecución de la obra se encontraba sumamente atrasada en relación al calendario de avance de obra; y, 2) no acreditó ni sustentó la causal abierta, habiendo señalado por el contrario como fecha de fin de la causal el 12 de setiembre de 2017.

91. Por otro lado, la ENTIDAD también ofreció una pericia de parte elaborado por el Ing. Reiner Solís Villanueva, el cual determinó sobre la procedencia de la ampliación de plazo lo siguiente:

• **Requisitos técnicos de forma:**

- i. Anotar el inicio de la causal de ampliación de plazo en el cuaderno de obra:*

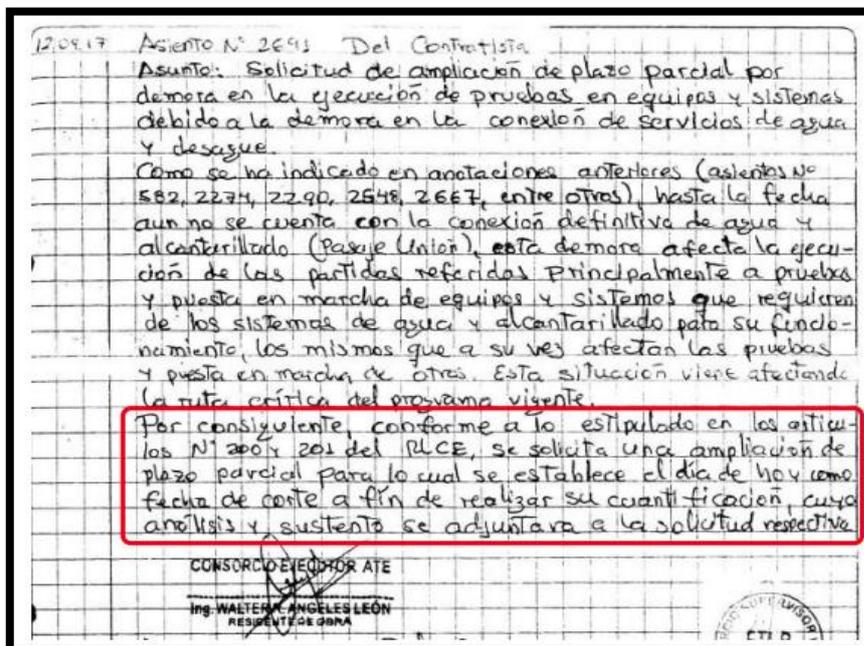
Se tiene que el Contratista registró la fecha de inicio de la Causal mediante Asiento de Cuaderno de Obra No. 582 y Carta No. 260-2014-CEA/OBRA ambos de fecha 23 de abril del 2014.

Para la cuantificación del atraso y afectación a las partidas de la ruta crítica debido a la demora en la conexión de los servicios de agua y desagüe, se consideran los siguientes hitos:

- a) 23.04.2014. Fecha de formulación de solicitud por parte del Contratista (Asiento N° 582).
- b) 12.09.2017. Fecha de corte – causal abierta a fin de cuantificar la ampliación de plazo parcial.
- c) 17.01.2017. Fecha de afectación a ruta crítica del programa vigente (Ver análisis en ítem 6.0)

**ii. Anotar la continuidad de la causal de ampliación de plazo en el cuaderno de obra:**

Según lo manifestado en los informes del contratista y supervisor que a la fecha de la solicitud de la A.P. N° 36 aún no se tenían habilitados los servicios de agua y alcantarillado, por consiguiente, consideraron que la causal seguía vigente, estableciendo la fecha 12.09.2017 como fecha de corte a fin de solicitar la ampliación de plazo parcial.



***iii. Cuantificar y sustentar ante el inspector o supervisor de obra la ampliación de plazo dentro de los quince días siguientes de finalizado el hecho invocado:***

Con Carta N° 0184-CEA-2017-CEA de fecha 18 de setiembre del 2017, el Contratista presenta al Supervisor de Obra el sustento de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 36, cuantificándolo en doscientos treinta y ocho (238) días calendario. Tratándose, de acuerdo al informe precitado, de una ampliación de plazo que es parcial, cabe la anotación de la fecha de corte de la causal, la cual se establece en el asiento N° 2691 del 12 de setiembre de 2017.

En este punto se entiende que el contratista presentó su solicitud de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el RLCE<sup>3</sup>

Por consiguiente, de conformidad con los puntos 1.1 y 1.2 del numeral III.1 del presente informe, el contratista habría cumplido con la procedencia técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°36. Dejamos constancia que el análisis de la presente pregunta se limita solo a un análisis "estrictamente técnico" respecto a la procedencia de los requisitos técnicos de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista y no pretenden hacer un análisis alguno de la procedencia legal o normativa del procedimiento empleado por el contratista en su solicitud.

**Posición del Tribunal Arbitral:**

92. En primer lugar, se advierte que el presente punto controvertido está referido a determinar si se debe declarar la invalidez y/o ineficacia del Oficio N° 1240-2017-DGOS/MINSA de fecha 05 de octubre de 2017, que contiene la Resolución Directoral N° 015-2017-0605/54, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por doscientos treinta y ocho (238) días calendarios.
93. Para determinar lo anterior, debemos conocer los argumentos por los cuales se declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo. Por ello, de una revisión de la Resolución Directoral N° 015-2017-DGOS/SA, el

Tribunal advierte que los principales argumentos de la ENTIDAD para rechazar la solicitud presentada por el CONTRATISTA son los siguientes:

- a. Que, según el artículo 201° del Reglamento, el CONTRATISTA debía presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de haber concluido la causal; sin embargo, el CONTRATISTA ha señalado como fin de la causal el 12 de setiembre de 2017 (causal abierta), por lo que, a entender de la ENTIDAD, el CONTRATISTA no pudo haber solicitado la debida solicitud de ampliación de plazo, debido a que la causal no se había concluido.
- b. Que, por otro lado, existe una contradicción entre los días computados por la Supervisión y el CONTRATISTA para el plazo de la causal, habiendo ambas partes vulneradas el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo.
- c. Que, la causal invocada por el CONTRATISTA no constituyo ampliación de plazo, toda vez que los argumentos de su solicitud se sustentan en hechos fuera del contexto de la realidad expuestos en obra.
- d. Asimismo, concluye la ENTIDAD en que el CONTRATISTA no había demostrado la afectación a la ruta crítica de la obra.

94. Ahora, dado que nos encontramos en determinar la procedencia de una ampliación de plazo, debemos conocer que día la Ley y el Reglamento al respecto. Veamos lo que establece el artículo 200° y 201° del Reglamento:

**Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo**

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.<sup>97</sup>

**Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la

conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.<sup>99</sup>

95. Así pues, para la procedencia de una ampliación de plazo se tiene que determinar, a partir del análisis que realizará el Tribunal Arbitral en concordancia con la norma, los siguientes aspectos:
- i. La existencia de una causal que genere atraso y/o paralizaciones al contratista por causa no atribuible a él o atribuibles a la entidad.
  - ii. Que la demora generada por la causal afecte el plazo de ejecución de la obra.
  - iii. Que el plazo adicional sea necesario para la culminación de la obra.
96. Teniendo en consideración que nos encontramos ante cuestiones meramente procedimentales y a efectos de que las partes puedan demostrar con mayor sustento sus posiciones, el presente colegiado consideró oportuno contar con Informes Periciales de parte para así dilucidar mejor las controversias técnicas del presente arbitraje.
97. Al respecto, conviene traer a colación lo que ambos peritos concluyeron respecto a si el CONSORCIO había cumplido con el procedimiento establecido por la norma para la procedencia de la ampliación de plazo.

Sobre la conclusión del Informe Pericial elaborado por el Ing. Reiner Solís:

Por consiguiente, de conformidad con los puntos 1.1 y 1.2 del numeral III.1 del presente informe, el contratista habría cumplido con la procedencia técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°36. Dejamos constancia que el análisis de la presente pregunta se limita solo a un análisis "estrictamente técnico" respecto a la procedencia de los requisitos técnicos de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista y no pretenden hacer un análisis alguno de la procedencia legal o normativa del procedimiento empleado por el contratista en su solicitud.

Sobre la conclusión del Informe Pericial elaborado por el Ing. Guillermo Vega:

Asimismo, el Perito ha podido observar que el Contratista ha:

- Se ha registrado la Causal de Ampliación de Plazo: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" originado por la falta de conexión de los servicios de agua potable y desagüe que no son responsabilidad del Contratista retrasan la ejecución de partidas contractuales que requieren dichos servicios en marcha.
- Ha registrado la fecha de inicio y fin de la causal: En la Solicitud de Ampliación de Plazo se ha indicado que a partir del 17 de enero del 2017 se ha afectado la ruta crítica del cronograma contractual vigente debido a la demora en la conexión de los servicios de agua y desagüe y ha registrado que es una Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial con fecha de corte (causal abierta) 12 de setiembre del 2017.
- Sustentado la cuantificación de los días requeridos: En el ítem 6 de la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 36 el Consorcio ha presentado la sustentación del plazo requerido indicando cuáles han sido las actividades afectadas en la Ruta Crítica del Cronograma Contractual Vigente los mismos que son 238 días.
- Ha analizado la afectación de las partidas relacionadas a la demora en la conexión de los servicios de agua y desagüe: en el ítem 7 de la Solicitud de

Ampliación de Plazo el Contratista ha hecho un análisis de los plazos afectados en la Ruta Crítica del Cronograma Contractual Vigente llegando a la conclusión que el plazo afectado es de 238 días y la nueva fecha de culminación de obra y equipamiento el 03 de junio del 2018.

- Ha demostrado que el plazo es necesario para la culminación de la obra: en el análisis efectuado por el Contratista en el ítem 6.4 de la Solicitud de Ampliación de Plazo, el Contratista ha demostrado que la demora en la obtención de la factibilidad y conexión a los servicios de agua y alcantarillado es de 1,238 días, la afectación a la Ruta Crítica del Cronograma Contractual Vigente es de 1,014 días y la Afectación de la Ruta Crítica del Cronograma Contractual Vigente de acuerdo al Plazo Necesario en conformidad al artículo No. 201 del RLCE es de 238 días adicionales de plazo necesarios para la culminación de la obra.

**Por lo tanto, a juicio del Perito, el Contratista ha cumplido con la formalidad de la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 36.**

### Sobre la Contra pericia elaborada por el Ing. Guillermo Vega

#### **IV. CONTRA PERICIA**

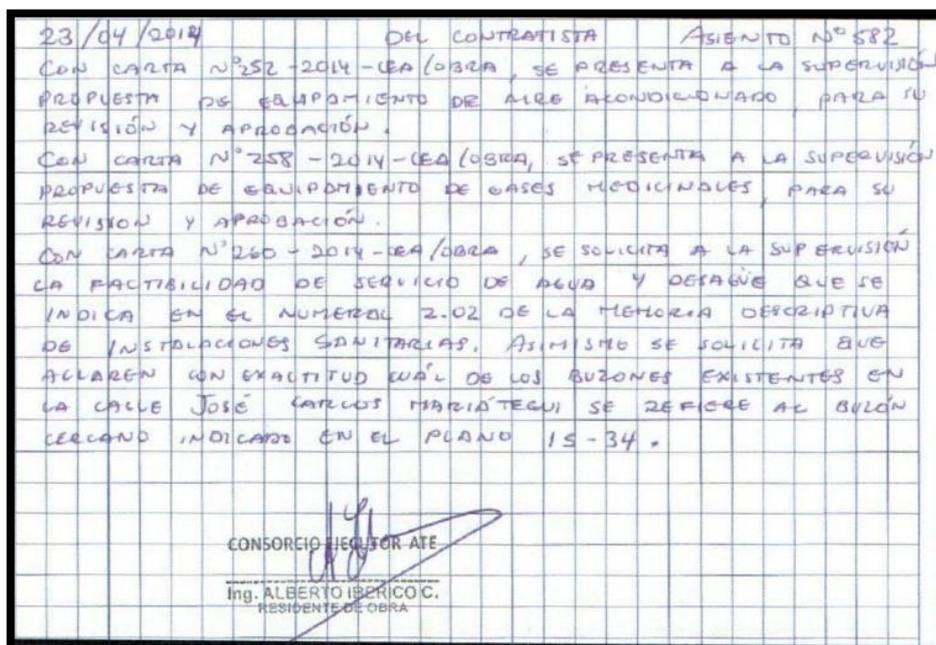
##### **1. Analizar la procedencia técnica de la solicitud de ampliación de plazo No. 36 presentada por el Contratista.**

De acuerdo a lo indicado en el Informe Pericial elaborado por Grupo Regian presentado por MINSa, el Contratista ha cumplido con los requisitos de la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 36.

Por consiguiente, de conformidad con los puntos 1.1 y 1.2 del numeral III.1 del presente informe, el contratista habría cumplido con la procedencia técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°36. Dejamos constancia que el análisis de la presente pregunta se limita solo a un análisis "estrictamente técnico" respecto a la procedencia de los requisitos técnicos de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista y no pretenden hacer un análisis alguno de la procedencia legal o normativa del procedimiento empleado por el contratista en su solicitud.

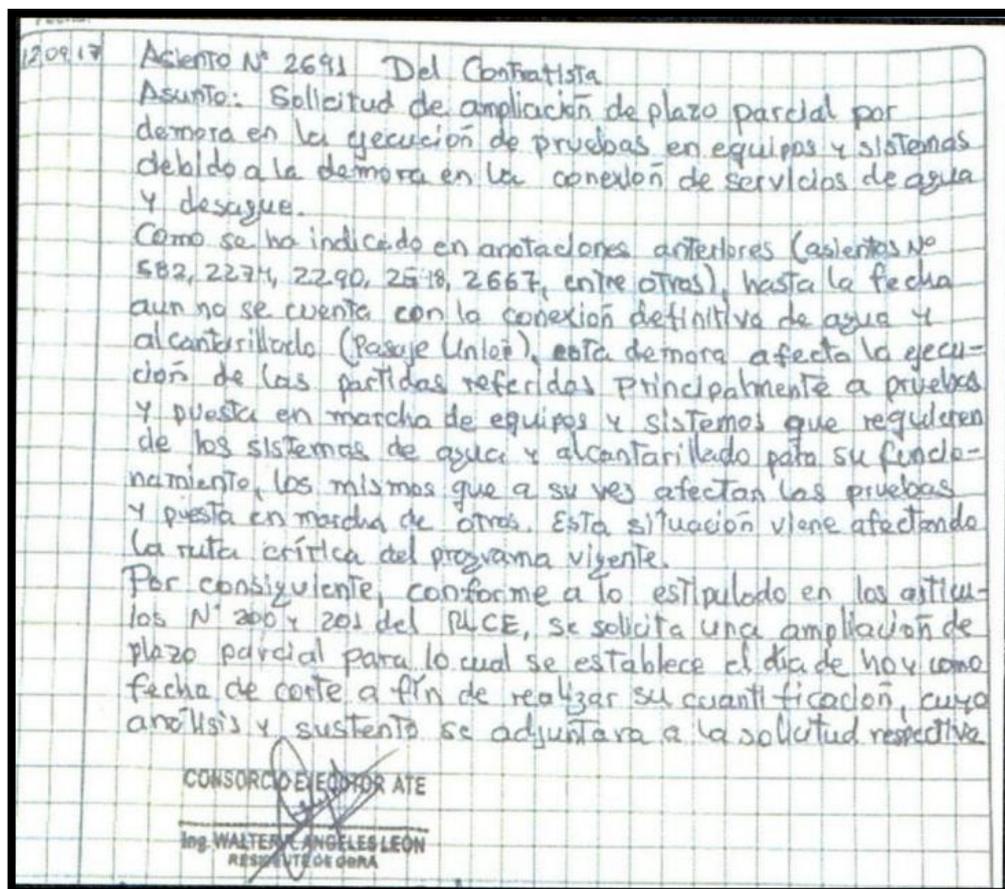
**Por lo tanto, queda claro que no existe discrepancia que el Contratista ha cumplido con la procedencia técnica de la solicitud de ampliación de plazo No. 36.**

98. Como se puede observar, tanto el Perito del CONSORCIO, como el Perito de la ENTIDAD, han determinado que sí se cumplieron los requisitos de procedencia para la solicitud de ampliación de plazo N° 36.
99. En tal sentido, dado que ambos profesionales han determinado la procedencia técnica de la solicitud de ampliación de plazo, correspondería declarar la ineficacia y/o invalidez del Oficio N° 1240-2017-DGOS/MINSA de fecha 05 de octubre de 2017, que contiene la Resolución Directoral N° 015-2017-0605/54, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por doscientos treinta y ocho (238) días calendarios.
100. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Arbitral verificará por cuenta propia los requisitos de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo:
101. Sobre la anotación del inicio de la causal: El Colegiado puede advertir que mediante Asiento N° 582 de fecha 23 de abril de 2014, el CONSORCIO cumplió con anotar el inicio de la causal.

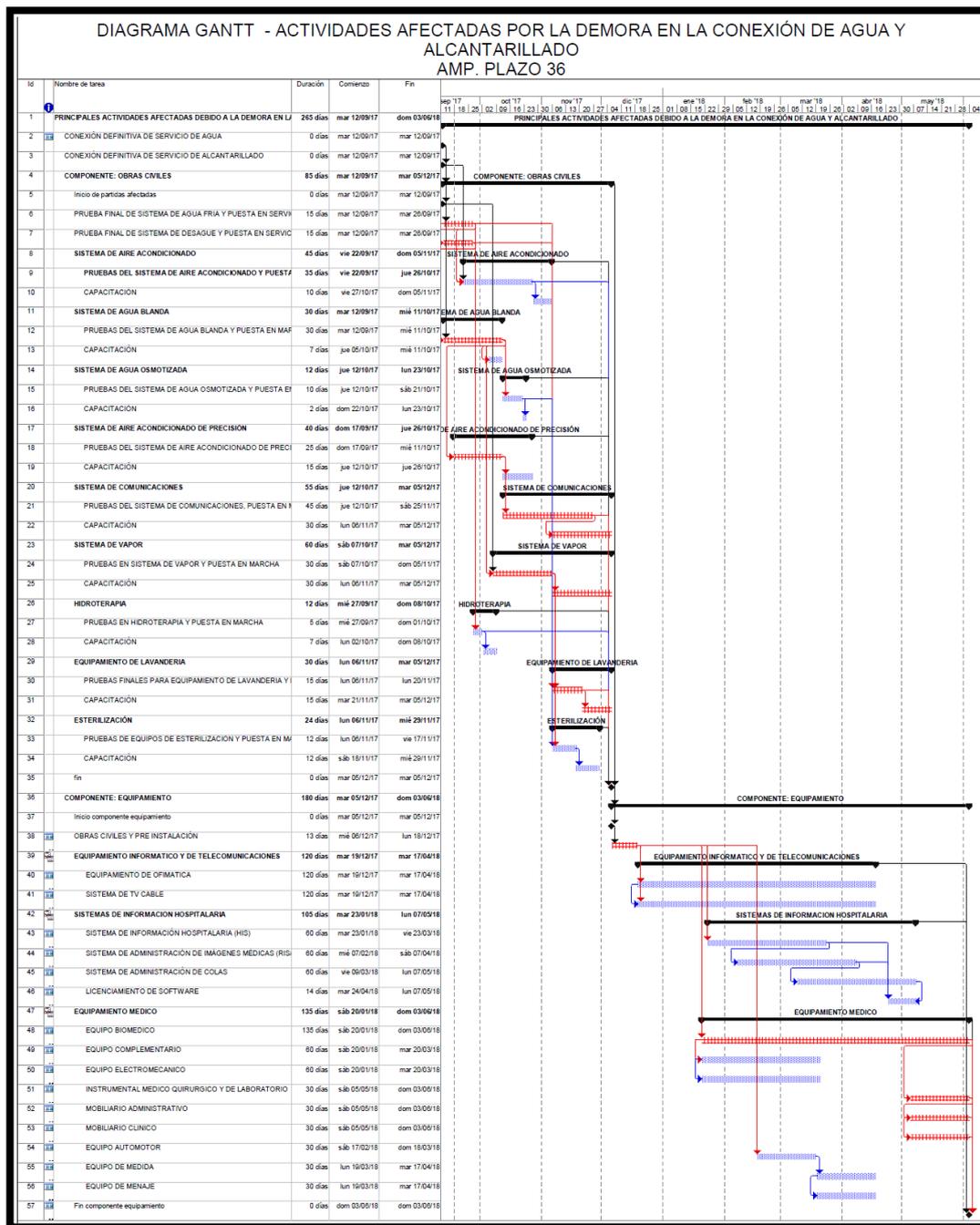


102. Sobre la anotación durante la ocurrencia de la causal: El Colegiado puede advertir que el CONSORCIO anotó las siguientes ocurrencias durante la causal en el cuaderno de obra: N° 936; N° 1734; N° 1740; N° 1885; N° 1891; N° 2274; N° 2278; N° 2290; N° 2295; N° 2546; 2552; N° 2657 y N° 2658.

103. Sobre la anotación del cese o conclusión del hecho que genera la ampliación de plazo: El colegiado puede advertir que mediante asiento de obra N° 2691 de fecha 12 de setiembre de 2017, el CONSORCIO cumplió con anotar la fecha de corte.



104. Sobre presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días según lo establece el Reglamento: Como el CONSORCIO anotó la fecha de corte con fecha 12 de setiembre de 2017 y teniendo en cuenta que presentó la solicitud de ampliación de plazo mediante Carta N° 0184-CEA-2017-CEA de fecha 18 de setiembre de 2017, se puede advertir que ha cumplido con los plazos establecidos por el Reglamento.
105. Sobre la acreditación de la afectación de la ruta crítica: El CONTRATISTA sustenta la afectación de la ruta crítica en las siguientes partidas:



106. De la imagen adjuntada en la página anterior, se puede observar que la fecha de inicio para la ejecución de las partidas es el 12 de setiembre de 2017 (fecha de corte).
107. Ahora, si bien es cierto la demora en la conexión del alcantarillado afecta las pruebas finales de diferentes sistemas, la instalación de los equipos no tiene afectación alguna.

108. Por otro lado, se tiene que el CONTRATISTA indica partidas que no tienen relevancia alguna con la conexión externa del alcantarillado, ya que las pruebas de dichas partidas no necesitan agua y descarga de la misma, tales como equipo médico y sistema de información hospitalaria.
109. Asimismo, es importante mencionar que el CONTRATISTA sustenta cada partida, que según ellos afecta la ruta crítica, con carta de su proveedor indicando el tiempo que se necesita para realizar las pruebas y puesta en marcha.

**ACTIVIDAD: SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO/SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN**

SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECANICA	1052 días	lun 20/01/14	mar 06/12/16		SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECANICA
SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	270 días	lun 20/01/14	jue 16/10/14		SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
EQUIPAMIENTO PARA SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (SECTORES A, B, C1, C2, C3, E, F)	210 días	mié 19/02/14	mar 16/09/14	EQUIPAMIENTO PARA SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (SECTORES A, B, C1, C2, C3, E, F)	
IZAJE DE EQUIPOS (SECTORES A, B, C1, C2, C3, E, F)	30 días	mié 17/09/14	jue 16/10/14	IZAJE DE EQUIPOS (SECTORES A, B, C1, C2, C3, E, F)	

110. Nótese que el plazo previsto para la instalación, pruebas, puesta en marcha y capacitación de la partida SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO es de 210 días; no obstante, a la fecha está pendiente únicamente la puesta en marcha, pruebas finales y capacitación, lo cual se ha estimado en 45 días distribuidos de la siguiente manera:

35 días: Puesta en marcha y pruebas finales.

10 días: Capacitación (Las bases del proyecto especifican como máximo un plazo de 30 días).

Caso Arbitral Ad Hoc:

Demandante: Consorcio Ejecutor Ate

Demandada: Ministerio de Salud

Tribunal Arbitral

Alberto José Montezuma Chirinos (Presidente)

María Elena Rivarola Rodríguez (Árbitro)

Juan Jashim Valdivieso Cerna (Árbitro)



Lima, 13 de Setiembre del 2017

Señores

CONSORCIO EJECUTOR ATE



Atención : Ing. Walter Ángeles León/ Residente de obra

: Ing. Percy Rivera/ Especialista Electromecánico

Referencia : Suministro de agua y habilitación definitiva de desagüe para realizar las pruebas y puesta en marcha del Sistema de Aire Acondicionado.

Por la presente:

Nos es grato dirigirnos a ustedes con el fin de solicitar la fecha con la cual se contará con suministro de agua y habilitación definitiva de desagüe para poder dar inicio a las pruebas y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado; se debe tener en cuenta que se realizarán las pruebas y verificación de parámetros de cada equipo.

Se tienen los siguientes equipos:

- 48 Fan Coil
- 11 Split Decorativos
- 29 Unidades Manejadoras de Aire
- 21 Cajas de Volumen Variable
- 03 Bombas Primarias
- 03 Bombas Secundarias
- 02 Precipitadores Electrostáticos

Son un total de 117 equipos y se debe tener en cuenta que las pruebas y puesta en marcha de estos toma su tiempo, aproximadamente 35 días.

Es necesario informarles que sin estos requerimientos no se puede proceder con la realización de las pruebas de funcionamiento y los tiempos de entrega de la obra se hacen cada vez más cortos.

Por lo cual agradeceremos se nos indique la fecha en la que se contará con lo requerido para proceder a programar el inicio de los trabajos.

Atentamente.  
THERMOSISTEMP SERVICE S.A.C.

José Javier Herrera Veliendrez

**Caso Arbitral Ad Hoc:**

**Demandante:** Consorcio Ejecutor Ate

**Demandada:** Ministerio de Salud

**Tribunal Arbitral**

Alberto José Montezuma Chirinos (Presidente)

María Elena Rivarola Rodríguez (Árbitro)

Juan Jashim Valdivieso Cerna (Árbitro)

Johnson Controls Perú SRL  
Av. Primavera 1796 Piso 5, Lima 33, Perú  
Tel +511 411 4040 Fax +511 411 4048



Santiago de Surco, 18 de Setiembre del 2017

Señores:  
**CONSORCIO EJECUTOR ATE**

Ingeniero Walter Angeles León / Residente de Obra  
Ingeniero Percy Rivera / Especialista Electromecánico

Presente.

**Referencia: SUMINISTRO DE RED DE AGUA Y DESAGUE PARA OPERACIÓN DE CHILLERS DEL PROYECTO " HOSPITAL DE ATE"**

De nuestra consideración:

Mediante el presente documento JOHNSON CONTROLS PERU, subsidiaria en el Perú de Johnson Controls Inc. fabricante de los equipos Chillers y las unidades manejadoras UMAS de nuestra marca YORK instaladas en el Hospital de Ate, solicita la fecha real para contar con el suministro de agua y desague puesto que los chiller y UMAS necesitan ser llenado de agua para realizar las pruebas de arranque y operación definitiva, para este efecto los sistemas de desague también deberán estar listos y operativos ya que las UMAS y Fan coils deberán drenar correctamente el agua condensada y evitar dañar techos y falso techos.

Tomar en cuenta que el llenado de los equipos, pruebas, calibración, capacitación y puesta en marcha final de los Chillers toman un tiempo aproximado de 30 días, debido a que hay un trabajo previo de mantenimiento preventivo de los equipos, el tiempo será contabilizado a partir del día siguiente de contar con el suministro de agua y desagua definitivo.

JOHNSON CONTROLS PERU, cuenta con oficinas establecidas en el país desde hace 18 años y cuenta con un departamento de servicio técnico íntegramente dedicado a la atención post venta de nuestros equipos a través de nuestros integradores.

Se expide la presente carta para los fines que crea conveniente

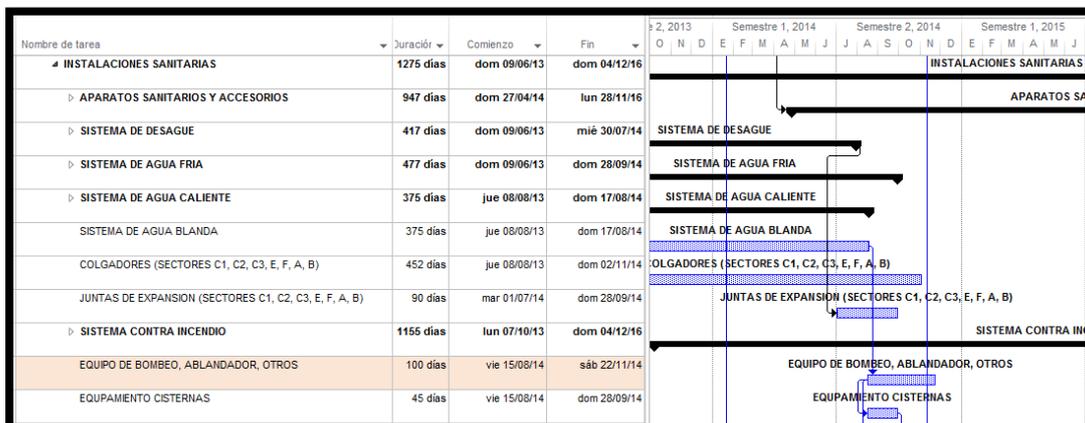
Atentamente,

  
 Victor Ocrospoma Márquez  
División Equipos Aplicados

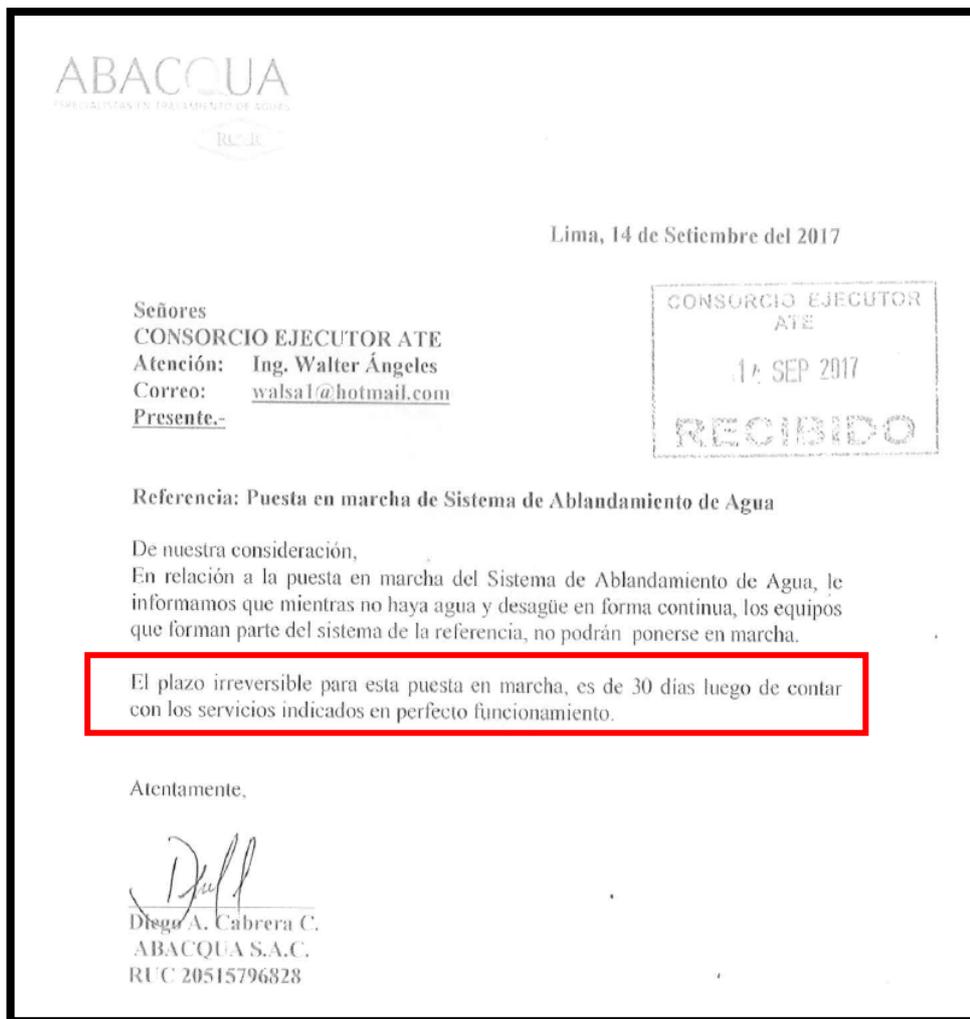
CONSORCIO EJECUTOR ATE  
 18 SEP 2017  
 RECIBIDO

YAC-70902

**ACTIVIDAD: SISTEMA DE AGUA BLANDA**



111. El programa vigente contempla una duración de 100 días para este equipamiento, este mismo se encuentra instalado y únicamente está pendiente su puesta en marcha, pruebas finales y capacitación, el tiempo necesario para la culminación de estas actividades pendientes es de 30 días tal como se observa a continuación:



### ACTIVIDAD: SISTEMA DE OSMOSIS

112. El sistema de osmosis está contemplado en el Adicional de Obra N° 28 y el plazo previsto para su puesta en marcha y prueba final es de 12 días como se muestra a continuación:





Ate, 14 de Setiembre del 2017

CARTA N° 023-2017-M&O

SEÑORES:

CONSORCIO EJECUTOR ATE

Ing. Walter Ángeles León

Residente de Obra

Presente.-

Asunto: Pruebas finales y puesta en Marcha de Planta de Tratamiento de Osmosis

Referencia : Licitación Pública N° 001-2012-MINSA - EJECUCIÓN DE OBRA Y PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "FORTALECIMIENTO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS - NUEVO HOSPITAL DE LIMA ESTE - VITARTE - SNIP 57894".

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, en relación al asunto y obra de la referencia, para poner en conocimiento al Consorcio Ejecutor Ate, que para poder realizar la prueba final y puesta en marcha de los equipos de la Planta de Tratamiento de Osmosis Inversa a nuestro cargo, es necesario que se encuentre en funcionamiento, el sistema de agua dura, el sistema de agua blanda y la red de desagüe.

Asimismo le comunicamos que necesitaremos un plazo de 10 días calendarios para entregar el sistema funcionando.

De igual manera se requiere de 02 días calendario para la capacitación para el personal que estará a cargo de la operación de la planta de agua con osmosis inversa. Esta capacitación se realizara culminada la instalación y puesta en marcha de la planta de agua.

Sin otro particular, me suscribo de usted.



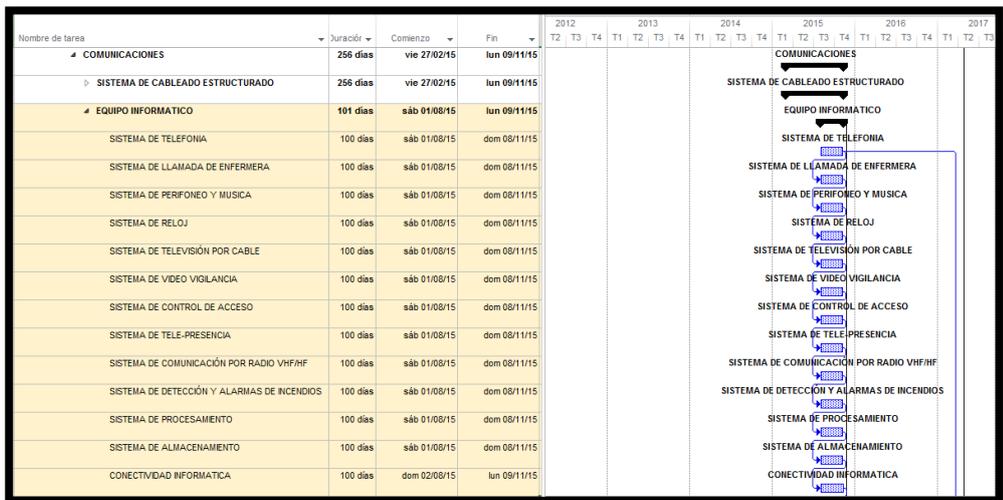
ING. GUNTHER ANAYA DIAZ

Dpto. de Ingeniería

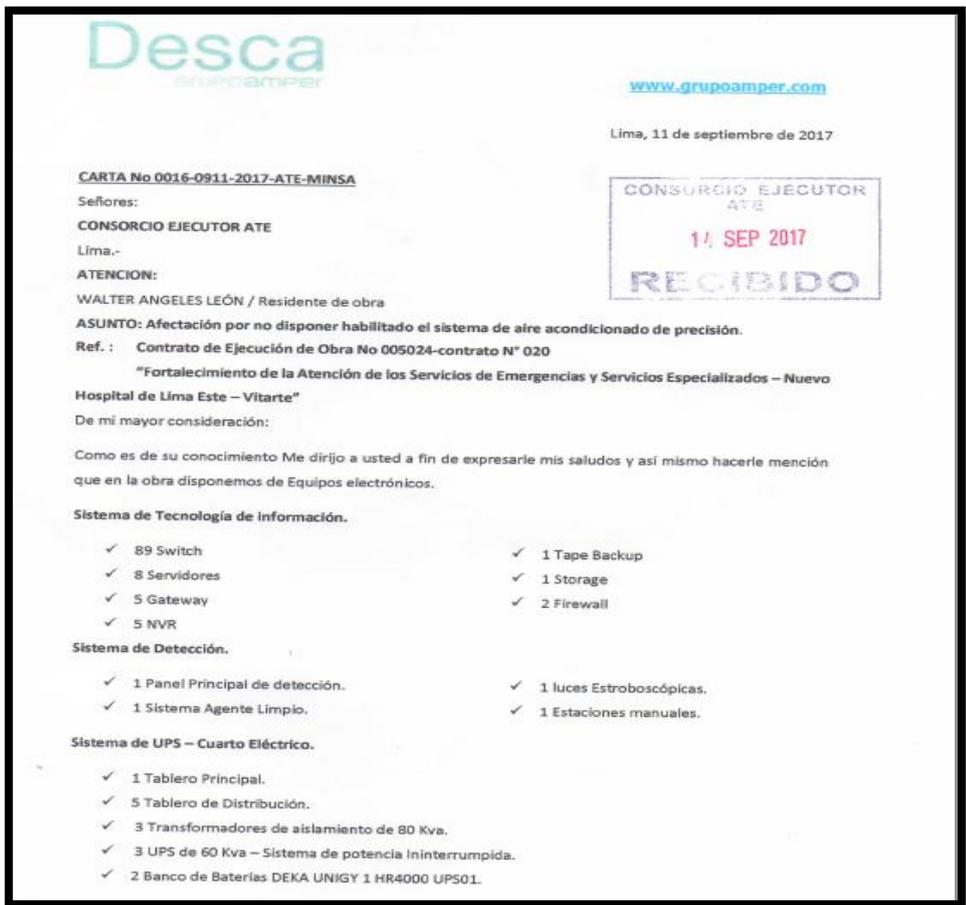
MEGA & OZONO SAC  
Av. Aviación 2468 Of. 403 - San Borja - Lima  
Telefax: (511) 225-6117  
E-mail: ganaya@megaazono.com  
http://www.megaazono.com

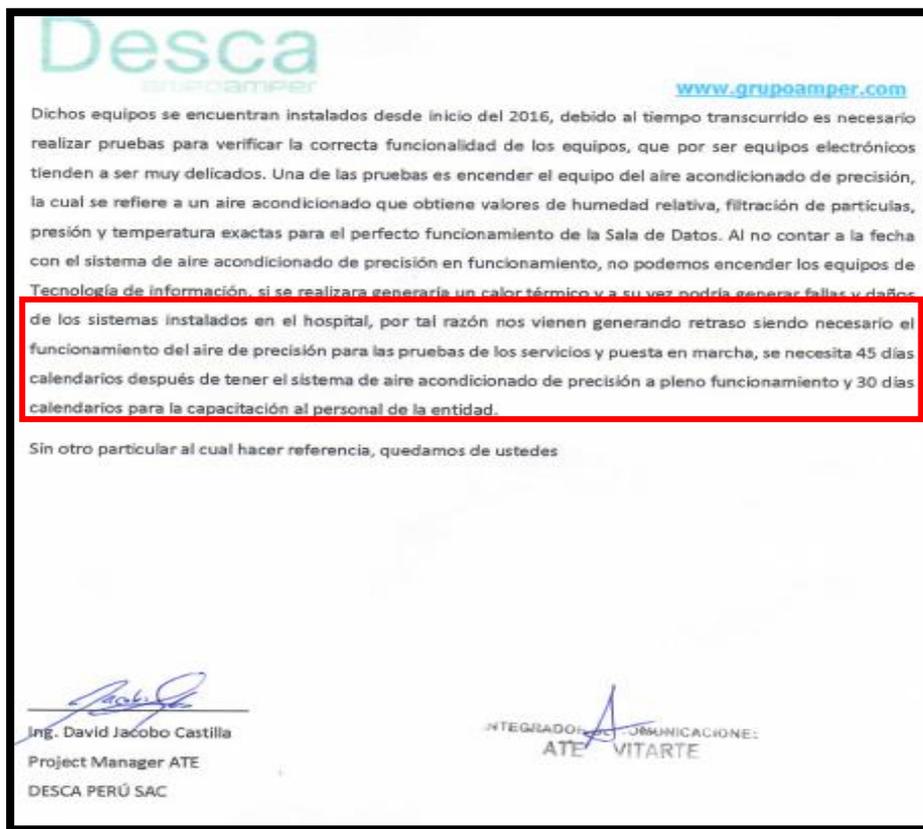
## ACTIVIDAD: SISTEMA DE COMUNICACIONES

113. El sistema de comunicaciones está contemplado en el Adicional de Obra N° 08 y su plazo de ejecución está incluido en el programa vigente, tal y como se muestra a continuación:

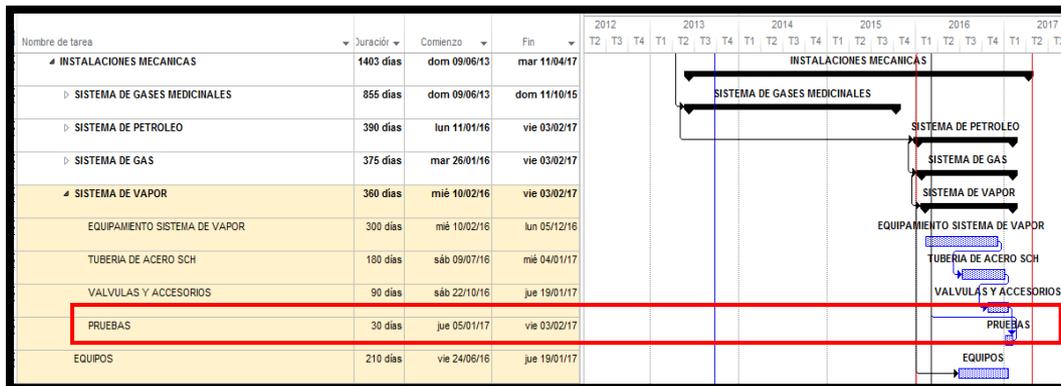


114. Nótese que la duración para la ejecución de los equipos y sistemas de comunicaciones es de 101 días, a la fecha todos los equipos y sistemas se encuentran instalados, y únicamente está pendiente la puesta en marcha, configuración y prueba final, el plazo previsto para su culminación es de 45 días (puesta en marcha, configuración y pruebas finales) y 30 días para la capacitación de los sistemas, tal como se muestra en la carta del proveedor:



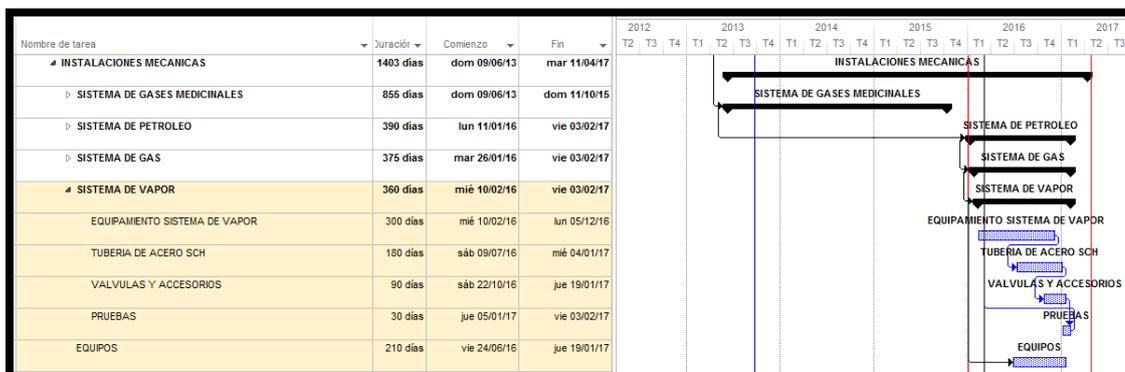


ACTIVIDAD: SISTEMA DE VAPOR



115. En el programa vigente, el sistema de vapor contempla una duración de 30 días para las pruebas, a la fecha el sistema se encuentra instalado y únicamente está pendiente la puesta en marcha, las pruebas del sistema y capacitación (30) días.

**ACTIVIDAD: EQUIPAMIENTO DE LAVANDERIA**



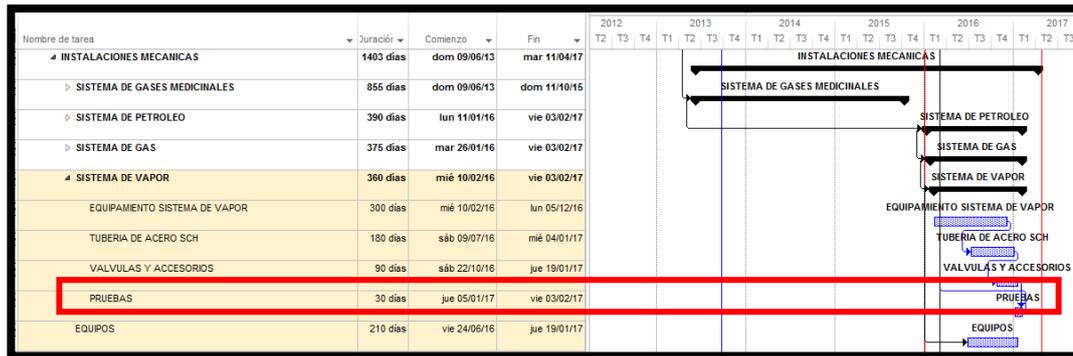
116. La partida 48.00 EQUIPOS incluye el equipamiento de lavandería, el mismo que está contemplado en la programación vigente:

Código	Descripción	Unidad	Cantidad
48	EQUIPOS		
48.01	LAVADORA CENTRIFUGA DE BARRERA SANITARIA DE 70 kg/hr	und	3.00
48.02	SECADORA DE ROPA A VAPOR DE 25 kg/hr	und	3.00
48.03	CALANDRIA A VAPOR DE 75 kg/hr	und	1.00
48.04	PLANCHA A VAPOR, TIPO PRENSA DE 25 kg/hr	und	2.00
48.05	CENTRIFUGA INDUSTRIAL DE 30 kg	und	1.00

117. La duración prevista para la ejecución de este equipamiento en el programa vigente es de 210 días, a la fecha los equipos se encuentran instalados y está pendiente únicamente la puesta en funcionamiento, pruebas finales y capacitación, sin embargo, estas actividades pendientes no se pueden realizar hasta no tener los servicios de agua, desagüe y sistema de vapor habilitados y operativos.

118. El plazo necesario para la culminación de las actividades pendientes es de 15 días (pruebas finales y puesta en marcha) y 15 días (capacitaciones).

**ACTIVIDAD: EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES MECÁNICAS: ESTERILIZADORES, LAVADOR AUTOMÁTICO CHATAS, HIDROTERAPIA**



119. La partida 48.00 EQUIPOS incluye el equipamiento de esterilización, lavador automático de chatas e hidroterapia, el mismo que está contemplado en la programación vigente:

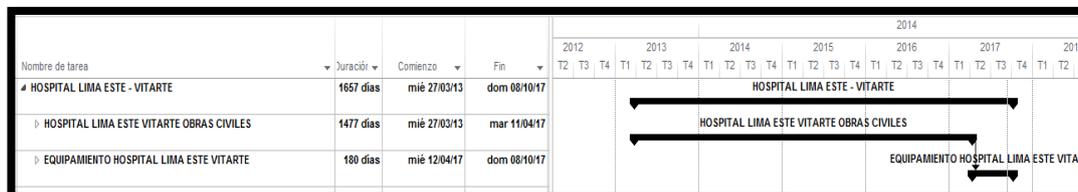
Código	Descripción	Unidad	Cantidad
48	EQUIPOS		
48.10	ESTERILIZADOR A VAPOR CON DOBLE PUERTA, BARRERA SANITARIA CAP. 400-500 lts	und	1.00
48.11	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELECTRICO A VAPOR CON DOBLE PUERTA, BARRERA SANITARIA CAP. 400	und	1.00
48.12	CAMPANA EXTRACTORA CENTRAL	und	0.00
48.13	TANQUE HUBBARD	und	1.00
48.14	TANQUE WHIRPOOL ESTACIONARIO PARA MIEMBROS SUPERIORES	und	1.00
48.15	TANQUE WHIRPOOL ESTACIONARIO PARA MIEMBROS INFERIORES	und	1.00
48.16	LAVADOR AUTOMATICO DE CHATAS	und	12.00
48.17	LAVADOR DESINFECTOR	und	2.00

120. La duración prevista para la ejecución de este equipamiento en el programa vigente es de 210 días, a la fecha los equipos se encuentran instalados y está pendiente únicamente la puesta de funcionamiento, pruebas finales y capacitación, sin embargo, estas actividades pendientes no se pueden realizar hasta no tener los servicios de agua, desagüe y sistema de vapor habilitados y operativos.

121. El plazo necesario para la culminación de las actividades pendientes es de 12 días (pruebas finales y puesta en marcha) y 12 días (capacitaciones).

**ACTIVIDAD: COMPONENTE EQUIPAMIENTO MEDICO**

122. De acuerdo al programa vigente, el componente equipamiento se realizará luego del componente obra tal como se muestra a continuación:



123. Nótese la relación fin-comienzo existente entre los componentes obra civil y equipamiento.

Para la puesta en servicio y prueba final de varios de los equipos (principalmente los referidos a imágenes) se requiere que el sistema de aire acondicionado este habilitado y en funcionamiento, esto debido a que los equipos indicados no pueden estar expuestos a elevadas temperaturas (sobrecalentamiento por funcionamiento).

### CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO

124. El Tribunal Arbitral ha determinado que para la cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 36 se debe determinar la duración de las pruebas de cada actividad mencionada anteriormente:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DURACIÓN (Días calendario)</b>
	Prueba final del sistema de agua fría	15
	Prueba final del sistema de desagüe	15
	Pruebas de Aire Acondicionado	35
	Pruebas del sistema de agua blanda	30
	Pruebas de agua osmotizada	10
	Pruebas de Aire Acondicionado de Precisión	25
	Pruebas de sistema de comunicaciones	20
	Pruebas del sistema de Vapor	30
	Pruebas de equipos de Hidroterapia	5
	Pruebas de equipamiento de Lavandería	10
	Pruebas de equipos de esterilización	5
	Equipamiento de Ofimática	20
	Sistema de información Hospitalaria (HIS)	15
	Sistema de administración de Imágenes médicas (RIS-PAC)	15

125. Se establece que la duración de las actividades mencionadas en el cuadro anterior, se refieren a plazos de pruebas finales, ya que las pruebas parciales, instalación de equipos o preinstalación ya debieron haber estado ejecutadas.

126. De acuerdo a los plazos de cada actividad que son afectadas por la demora en el sistema de alcantarillado y por los requerimientos de los proveedores se tiene:

**Pruebas finales del sistema de agua fría**

Se trata de pruebas finales y no parciales, las cuales ya fueron ejecutadas en el transcurso de la ejecución de la obra, las pruebas se refieren al sistema de agua fría en todo el Hospital, dicha prueba se realizará con la dotación de agua pública. (15 d.c.).

**Pruebas finales del sistema de desagüe**

Se refiere a las pruebas finales de descarga del sistema de desagüe en todo el Hospital, dicha prueba se realizará teniendo presente los equipos de bombeo y las líneas de desagüe. Cabe señalar que, de acuerdo al informe de la supervisión, no se contaba con la instalación de la salida de descarga de las aguas servidas, (15 d.c.).

**Pruebas de Aire Acondicionado**

Se está considerando la duración de las pruebas de Aire Acondicionado conforme a lo indicado por el proveedor Thermosistemp Service S.A.C., por 35 días calendario para las pruebas y 10 días calendario para capacitación del personal de la Entidad.

Asimismo, está contemplado la duración de 30 días calendario para la prueba del Shillers, tal como lo indica el proveedor Johnson Controls.

**Sistema de Agua Blanda**

El proveedor Abaccua indica que necesita 30 días calendario para realizar la puesta en marcha siempre en cuando se tenga los servicios de agua y alcantarillado en forma continua, siendo el tiempo razonable para dichas pruebas.

**Sistema de agua osmotizada**

De acuerdo al proveedor Megaozono indica que necesita 10 y 2 días calendario para realizar las pruebas finales y capacitación del personal de la Entidad respectivamente, tiempo aceptable.

**Sistema de Aire Acondicionado de Precisión**

De acuerdo al proveedor Thermosistemp Service S.A.C., indica que el sistema de Aire Acondicionado necesita 35 días calendario para realizar las pruebas finales de todo el sistema, pero no establece cual es el tiempo para

el sistema de aire acondicionado y cuál es el tiempo para el sistema de aire acondicionado de precisión, por lo tanto, se ha determinado que el tiempo de 25 d.c. y 15 d.c para las pruebas finales y la capacitación de personal de la Entidad es el adecuado.

### **Sistema de Comunicación**

Se debe señalar que el sistema de comunicaciones está conformado por dos componentes uno del Data Center y el otro el cuarto de comunicaciones.

### **El Data Center**

Necesita que esté listo el sistema de aire acondicionado de precisión para que funcionen los equipos en un ambiente de temperatura adecuada de cuerdo al fabricante, por lo tanto, en tiempo necesario para las pruebas finales sería 20 días calendario, ya que los equipos del Data Center debieron esta instalados y probados parcialmente.

### **Cuarto de Comunicaciones**

No necesita los servicios de agua y alcantarillado por lo tanto no se debe contar tiempo para pruebas finales ya que estos equipos sólo necesitan energía eléctrica, la cual la Entidad ya les proporcionó.

### **Sistema de Vapor**

Se ha tomado en cuenta el tiempo que necesita el contratista de 30 días calendario y 15 días calendario para las pruebas finales y capacitación del personal de la Entidad.

### **Hidroterapia**

Los equipos de instalaciones mecánicas, esterilizadores, lavador automático de chatas e hidroterapia deben haber estado instalados previos a las pruebas finales, lo que se ha considerado un tiempo de 5 días calendario y 7 días calendario para las pruebas finales y capacitación del personal de la Entidad.

### **Equipo de lavandería**

Los equipos de lavandería: lavadora centrífuga de barrera sanitaria, secadora de ropa a vapor, calandria a vapor, plancha a vapor y centrífuga industrial, deben haber estado instalados previos a las pruebas finales, lo que se ha considerado un tiempo de 10 días calendario y 10 días calendario para las pruebas finales y capacitación del personal de la Entidad.

### **Esterilización**

Los equipos de esterilización deben haber estado instalados previos a las pruebas finales, lo que se ha considerado un tiempo de 10 días calendario y 10 días calendario para las pruebas finales y capacitación del personal de la Entidad.

### **Equipamiento Ofimática**

Para esta partida no se necesita agua y descarga de desagüe, por lo tanto, no se considera como afectación a la ruta crítica.

### **Sistema de información hospitalaria (HIS)**

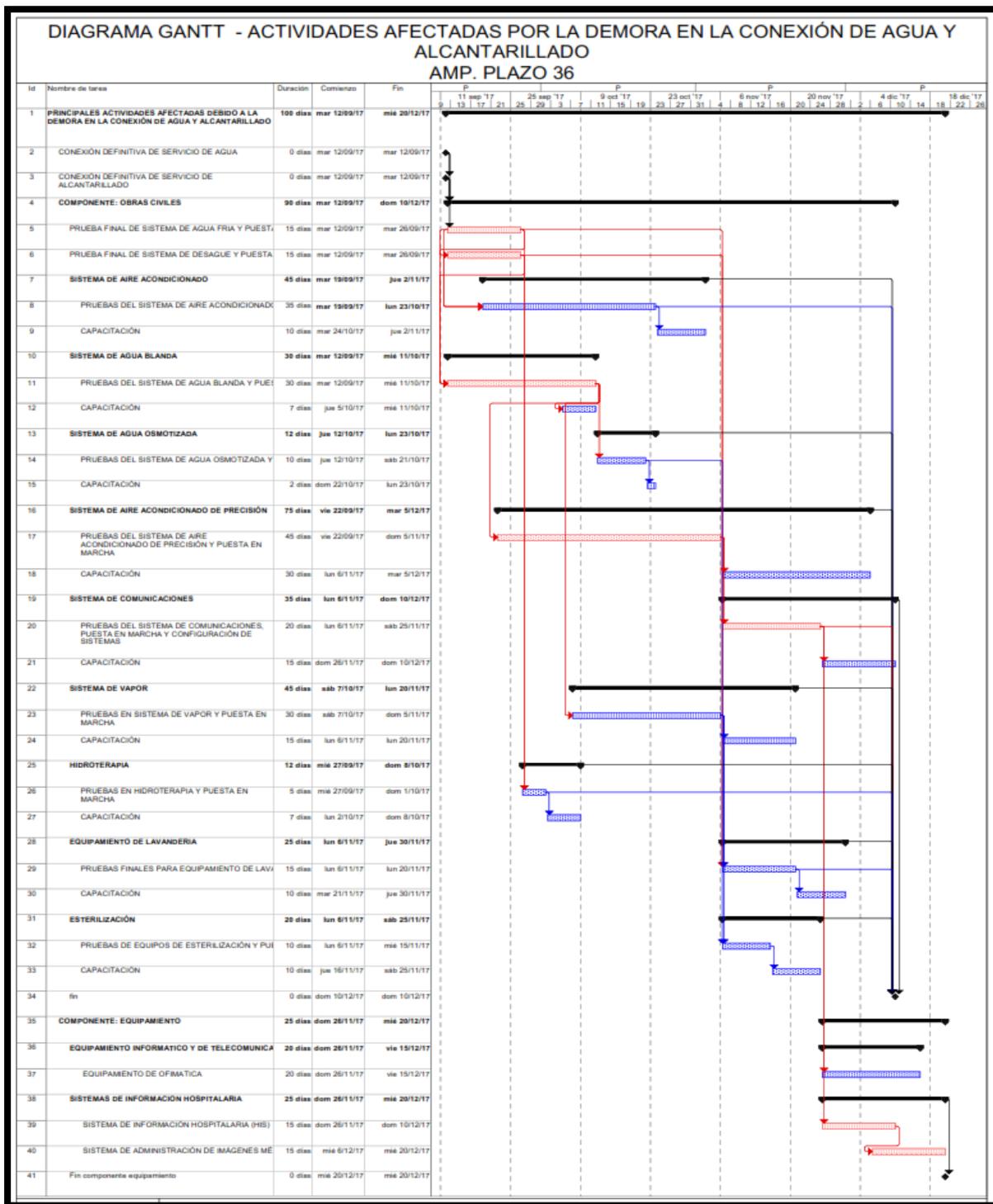
Se debe tener en cuenta que se trata de pruebas finales y no de pruebas parciales o puntuales, esto quiere decir que los equipos debieron estar instalados y probados parcialmente y quedando la prueba final cuando se cuente con el Data Center operativo, siendo el tiempo necesario para las pruebas finales de 15 días calendario.

### **Sistema de información de imágenes médicas (RIS PAC)**

Se debe tener en cuenta que se trata de pruebas finales y no de pruebas parciales o puntuales, esto quiere decir que los equipos debieron estar instalados y probados parcialmente y quedando la prueba final cuando se cuente con el Data Center operativo, siendo el tiempo necesario para las pruebas finales de 15 días calendario, a la actualidad se han realizados pruebas parciales de algunos equipos de imágenes con aprobación de la supervisión y de la Entidad.

Cabe señalar que el contratista en su cuantificación del tiempo de la ampliación de plazo ha considerado actividades que son irrelevantes ya que estas actividades no necesitan los servicios de agua y alcantarillado, siendo las siguientes: Sistema TV cable, sistema de administración de colas, licenciamiento de software, equipo médico, equipo complementario, equipo electromecánico, instrumental quirúrgico y de laboratorio, mobiliario administrativo, mobiliario clínico, equipo automotor, equipo de medida y equipo de menaje.

De acuerdo a los tiempos requeridos para las pruebas finales, y teniendo presente las secuencias de las pruebas por cada actividad, se ha elaborado un cronograma que a continuación se detalla, el cual nos determinara la fecha final de termino de obra y la cantidad de días calendario que necesita el contratista para culminar la obra.



127. Como se puede observar en el cronograma de actividades de las pruebas finales se tiene como fecha de término de obra el 20 de diciembre de 2017, como la fecha vigente de término de obra es el 08 de octubre de 2017, solamente le correspondería 74 días calendario de ampliación de plazo.



128. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que el CONSORCIO ha cumplido con todos los presupuestos establecidos en el artículo 201° del RLCE, por lo que, según lo expuesto, procede la aprobación de la ampliación de plazo N° 36 únicamente por 74 días calendario.
129. Por otro lado, respecto al pago de los mayores gastos generales derivados de la afectación de la ampliación de plazo N° 36, se tiene que el CONSORCIO señala que el monto total asciende a S/6`768,302.15 (seis millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos dos con 15/100 soles), más IGV, reajustes e intereses legales devengados y aquellos que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.
130. Señala que el pago de los mismos se sustenta en la medida que el incumplimiento de la Entidad de garantizar la conexión de agua y desagüe (factibilidad, licencia y conexión física) y de la notificación de los estudios de factibilidad y otorgamiento de licencias, tuvo como consecuencia que el atraso en las pruebas y puesta en marcha de los de los diferentes equipos y sistemas debido a la demora en conexión de agua y alcantarillado.
131. Sobre el particular, el primer y segundo párrafo del artículo 202° del RLCE establece:

*“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.*

*Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente*

*acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...)"*.

(negrita y cursiva agregada)

132. Del dispositivo normativo en mención se tiene que establecen el pago de mayores gastos generales variables al contratista como consecuencia económica de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, con el objeto de reconocer los mayores costos indirectos que debe asumir el contratista, derivados del incremento del plazo de obra<sup>10</sup>.
133. Así, la aprobación de una ampliación del plazo contractual generada por el atraso en la ejecución de una obra por causas ajenas a la voluntad del contratista determina la obligación de la Entidad de reconocer a este los mayores gastos generales variables equivalentes al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario<sup>11</sup>.
134. Ahora, de una revisión de los documentos ofrecidos por las partes y de las Pericias del DEMANDANTE y del DEMANDADO, se tiene que existe una discrepancia ante el monto de los mayores gastos generales variables.
135. Se debe tener presente que se ha declarado la procedencia de la ampliación de plazo N° 36 por 74 días calendario, razón por la cual el monto de los mayores gastos generales variables debe de estar acorde a los días solicitados.
136. Por lo tanto, teniendo en cuenta que los días solicitados por el CONSORCIO eran necesarios para la culminación de la ejecución del Contrato y en concordancia con la fórmula polinómica para calcular el monto de los mayores gastos generales, se tiene que el monto asciende a 1'665,420.67 (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte nuevos soles y 67/100 de nuevo sol), tal y como se puede apreciar en los siguientes cuadros:

- **CALCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LA A.P. N°36**

---

<sup>10</sup> Opinión N° 012-2014/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

<sup>11</sup> *Ibidem*.

- Cálculo de los Mayores Gastos Generales Variables Diarios:

Desagregado de los Gastos Generales:

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES EJECUCION DE OBRA				
OBRA NUEVA : NUEVO HOSPITAL DE LIMA ESTE - ATE VITARTE				
II. Gastos Generales relacionados con el tiempo de ejecución de obra	540.00 días	8,645,602.61		14.65%
a) Gastos de administración de obra				
Sueldos del personal Técnico Administrativo (Obra)		5,177,000.00		
Bonificaciones y beneficios sociales del personal Técnico Administrativo (Obra)		621,240.00		
Alojamiento		27,000.00		
Seguridad y Protección		78,000.00		
Papelería y útiles de escritorio		25,200.00		
Copias de documentos y duplicado de planos		21,600.00		
Presentación de informes (fotografías, copias, otros)		18,000.00		
Amortización de Equipos de computo y equipos de oficina		27,000.00		
Amortización equipos de topografía		30,000.00		
Equipos de comunicación		27,000.00		
Útiles de Limpieza		15,000.00		
Botiquín		18,000.00		
Pruebas y ensayos		90,000.00		
Licencias y Otros		20,000.00		
03 Camionetas ( incluye combustible)		469,800.00		
b) Gastos de administración en oficina				
Sueldos del personal Técnico Administrativo (Oficina Central)		565,800.00		
Bonificaciones y beneficios sociales del personal Técnico Administrativo (Oficina Central)		169,740.00		
Costo de oficina central (Inc. luz, teléfono/fax, agua, mantenimiento, impuestos)		39,900.00		
c) Gastos financieros relativos a la obra				
Carta Fianza por fiel cumplimiento		225,207.61		
Carta Fianza por adelantos		366,756.08		
Carta Fianza por beneficios sociales para los trabajadores		68,340.67		
Seguro de accidentes del personal Técnico y Administrativo en Obra		170,468.26		
Seguro contra todo riesgo para contratistas		374,550.00		

- Gastos Generales Variables contractual = S/. 8'645,602.61 Soles
- Plazo de obra = 540 días calendario
- Gasto General Variables Diario = G.G.V./Plazo contractual

$$G.G.V.D. = 8'846,602.61 / 540 = S/. 16,010.38$$

- INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (Código 39)

Enero 2012	Io =	371.10
Octubre 2017	Ir =	442.48
Noviembre 2017	Ir =	441.61
Diciembre 2017	Ir =	442.30

**CALCULO DE GASTOS GENERALES VARIABLES POR PRORROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA – AP N°36 - 74dc**

Mes de causal para el cálculo de GG Variables por prorroga en el plazo de ejecución de obra, AP N°36	Días	GG variable diario a fecha base.	GG Variable total por los días de AP. De plazo	IU 39		GG variable actualizado
				Io	Ir	
Octubre 2017	24.00	16,010.38	384,249.12	371.10	442.48	458,158.31
Noviembre 2017	30.00	16,010.38	480,311.40	371.10	441.61	571,571.86
Diciembre 2017	20.00	16,010.38	320,207.60	371.10	442.30	381,643.28
	74.00					
					SUB. TOTAL	1'411,373.45
					IGV	254,047.22
					<b>TOTAL</b>	<b>1'665,420.67</b>

140. En ese sentido, corresponde ordenar a la ENTIDAD que pague a favor del CONSORCIO el monto de (\*\*\*\*), por concepto de los mayores gastos generales variables, originados de la ampliación de plazo N° 36 y los días concedidos (76 días calendario).

• **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

*Determinar a quién le corresponde el pago de las costas y costos derivados del presente arbitraje.*

**Posición del Consorcio:**

141. Señala el CONSORCIO que fundamentos de hecho y derechos expuestos en el presente escrito y a lo largo del proceso, han probado que corresponde ordenar a la Entidad pagar las costas y costos del proceso arbitral, al ser ella la responsable del origen de la controversia.

142. Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 73 de Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, la parte vencida deberá asumir los costos del arbitraje, no existiendo un acuerdo distinto entre las partes; estos costos incluyen los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral, los honorarios y gastos de la Secretaría Arbitral, los gastos incurridos para la defensa del arbitraje, entre otros.

### **Posición de la Entidad**

143. Señala la ENTIDAD que no corresponde el pago de costos y costas del proceso arbitral, en razón a que no ha incumplido o contravenido con lo establecido por norma.

### **Posición del Tribunal Arbitral**

144. La posición del Tribunal se dará a conocer a continuación bajo el título IX Distribución de gastos arbitrales del proceso.

## **XI. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS ARBITRALES DEL PROCESO**

145. El numeral 2 del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1071, dispone que el Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73° del mismo cuerpo normativo.

146. Es preciso señalar que los costos incurridos en el presente proceso son los siguientes<sup>12</sup>:

Honorarios de Árbitros: S/.43,930.00 (Cuarenta y tres mil novecientos treinta y 00/100 soles) netos para cada árbitro<sup>13</sup>.

Honorarios de Secretario Arbitral: S/.25,482.00 (Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y dos y 00/100 soles) netos<sup>14</sup>.

147. Sin perjuicio de ello, se advierte que durante el proceso arbitral la parte demandante ha asumido el pago, en subrogación, de los honorarios arbitrales correspondiente a la Ing. María Elena Rivarola Rodríguez, en el monto equivalente a S/.21,965.00 (Veintiún mil novecientos sesenta y cinco y 00/100 soles), de lo que se hace presente para efectos informativos.

148. Por su parte, el referido artículo 73° establece que el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el

---

<sup>12</sup> Fijados mediante Acta de Instalación.

<sup>13</sup> Monto bruto S/ 47,750.00 (Cuarenta y siete mil setecientos cincuenta nuevos soles)

<sup>14</sup> Monto bruto S/ 27,697.82 (Veintisiete mil seiscientos noventa y siete y 82/100 soles)

acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

149. En el convenio arbitral contenido en el Contrato, las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos del arbitraje. Atendiendo a ello, corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.
150. Al respecto, el profesor Huáscar Ezcurra Rivero ha comentado el artículo 73° de la Ley de Arbitraje y señaló que “existe en la norma actual un énfasis muy claro en el sentido de que el que perdió el arbitraje, en principio, pagará los costos del arbitraje. Y los costos del arbitraje comprenden la obligación de la parte vencida de devolver a la parte vencedora todo lo que ella gastó con motivo del proceso arbitral; lo que en ocasiones podría ser un monto considerable (...)”<sup>15</sup>.
151. Respecto al concepto de “gastos razonables”, el profesor Huáscar Ezcurra Rivero señala que “(...) a nuestro criterio, [el concepto de gastos razonables] indica que en el caso de gastos de abogados (que son una parte importante de los costos del arbitraje), la regla primera a aplicar es la regla de la razonabilidad. Es decir, antes de obligar a la parte vencida a asumir los costos del arbitraje, corresponde definir cuáles son los costos del arbitraje; y, en lo que a gastos en abogados se refiere, el legislador ha querido que los árbitros sean sumamente cuidadosos y tengan amplia discrecionalidad a fin de evitar abusos, disponiendo que, primero, los árbitros deberán, aplicando el principio de razonabilidad, definir cuáles serían los gastos razonables de abogados, que merecerían reconocimiento”<sup>16</sup>
152. El Tribunal Arbitral considera que se deberá tener en cuenta el comportamiento procesal de la ENTIDAD a lo largo del presente arbitraje.
153. Del desarrollo de los puntos controvertidos se aprecia que el accionar de la Entidad ha generado que el Consorcio tenga que recurrir al presente proceso, habiéndose declarado fundado la pretensión propuesta, con la salvedad que el Tribunal se ha pronunciado resolviendo la segunda

---

<sup>15</sup> Ezcurra Rivero, Huáscar. “Comentario al artículo 70 de la Ley Peruana de Arbitraje”. En: Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje. Soto Coaguila, Carlos Alberto y Bullard González, Alfredo (Coordinadores). Tomo II. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje, 2010, p. 810.

<sup>16</sup> Ezcurra Rivero, Huáscar. Ob. cit., p. 812.

pretensión el reconocimiento de una ampliación de plazo cuyo término es menor al demandado y en consecuencia el monto de los mayores gastos generales se ha ajustado a los días calculados por el Tribunal, según el cuadro explicativo correspondiente.

154. De los antes expuesto, si bien el Tribunal está considerando el criterio referido a que debe pagar la parte vencida, también está aplicando la discrecionalidad basada en la posibilidad de ajustar el monto dado que la parte demandante no ha obtenido el integro de la suma demandada por cuanto sus cálculos a criterio del tribunal descansaron en razonamientos que el Tribunal no coincide y convalide, por lo que corresponde que la demandada asuma los costos del presente proceso al 60%, debiendo pagar al Consorcio la parte que asumió en dicha proporción.
155. Por otro lado, se advierte que la Entidad debe reconocer los gastos de defensa del Consorcio previa liquidación y acreditación de estos. Sin embargo, las partes no ha acreditado con prueba alguna el monto de los gastos que han demandado la defensa legal por concepto de honorarios de abogados, así como por concepto de honorarios de peritos, por lo que el Tribunal Arbitral no cuenta el elemento necesario de su existencia y hacer el análisis correspondiente de la razonabilidad de que corresponde por dicho concepto. Ante esta situación y siendo necesario un pronunciamiento respecto de los costos del proceso relativo a la defensa legal, conforme lo señala los literales d y e del artículo 70 y el artículo 73 de la Ley de Arbitraje D.L. 1071, debiendo disponer en consecuencia que cada parte asuma el costo de su defensa legal y los honorarios de los peritos con los cuales han contado.
156. En consecuencia, el Tribunal Arbitral estima que la ENTIDAD asuma el 70% de los costos y gastos del presente proceso; precisándose que los gastos de defensa deben ser asumidos por cada parte. Al respecto, para mayor ilustración se tiene el siguiente cálculo:

CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS POR EL DEMANDANTE
HONORARIOS DR. ALBERTO MONTEZUMA CHIRINOS	S/23,875.00
HONORARIOS DR. JUAN VALDIVIESO CERNA	S/23,875.00

HONORARIOS ING MARIA ELIANA RIVAROLA	S/ 23,875.00
HONORARIO DEL SECRETARIO ARBITRAL	S/ 13,848.91
<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 85,473.91</b>

- **DISPOSICIÓN DEL 70% DE LOS GASTOS ARBITRALES INCURRIDOS**

$$70\% * S/. 85,473.91 = S/. 59,831.74$$

- **PAGO TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE COSTOS:**

S/. 59,831.74 (Cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y un y 74/100 soles)

157. Por lo indicado, corresponde que la Entidad asuma el monto equivalente a S/. 59,831.74 (Cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y un y 74/100 soles), por concepto de costos y costas arbitrales derivados del presente proceso arbitral.

## **XII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

Finalmente, el Tribunal Arbitral deja constancia que para la expedición de este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y ha examinado cada una de las pruebas aportadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba y que el sentido de su Decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo, habiendo tenido también presente durante la tramitación de todo este proceso arbitral y en las expediciones de este laudo, los principios que orientan y ordenan todo arbitraje y que fueron consignados en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.

En atención a ello y siendo que el Tribunal Arbitral no representa los intereses de ninguna de las partes y ejerce el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones ha tenido plena independencia y no han estado sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando

del secreto profesional; por lo que habiéndose agotado todas las etapas del proceso y no existiendo pretensión por analizar, el Tribunal Arbitral **LAUDA EN DERECHO** de la siguiente manera:

**PRIMERO.** Declarar **FUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA**; y, en consecuencia, declarar la invalida la Resolución Directoral N° 015-2017-DGOS/SA que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36.

**SEGUNDO.** - Declarar **FUNDADA EN PARTE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA**; y, en consecuencia, ordenar a la ENTIDAD aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 36 en un total de son 74 (setenta y cuatro) días calendarios. Asimismo, se ordena a la ENTIDAD abonar al CONSORCIO los Mayores Gastos Generales correspondientes, ascendentes a **1'665,420.67**, suma que incluye el IGV, más los reajustes e intereses legales devengados y aquellos que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.

**TERCERO.** - En cuanto a los costos del proceso **ORDENAR** a la ENTIDAD que asuma el 70% de los costos y gastos del presente proceso ascendente a S/. 59,831.74 (Cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y un y 74/100 soles); precisándose que los gastos de defensa abogados y peritos deben ser asumidos por cada parte.

*El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento a las partes.*

**ALBERTO J. MONTEZUMA CHIRINOS**  
Presidente de Tribunal Arbitral

**MARÍA ELIANA RIVAROLA RODRÍGUEZ**  
Árbitro

**JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA**  
Árbitro